



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 2017-00948-FC-02; DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – PERÚ, 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

INFANTE ELIZALDE, MARIA MILAGRITOS

ORCID: 0000-0001-8071-9530

ASESOR

Mgr. Checa Fernandez, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0003-3434-1324

TUMBES – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Infante Elizalde, Maria Milagritos

ORCID: 0000-0001-8071-9530

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESOR

Mg. Checa Fernandez, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

MG. José Felipe Villanueva Butrón

ORCID: 0000-0003-2651-5806

PRESIDENTE

MG. Rafael Humberto Bayona Sánchez

ORCID: 0000-0002-8788-9791

MIEMBRO

ABG. Luís Enrique Robles Prieto

ORCID: 0000-0002-9111-936x

Miembro

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mg. José Felipe Villanueva Butrón
ORCID: 0000-0003-2651-5806
Presidente

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez
ORCID: 0000-0002-8788-9791
Secretario

Abg. Luís Enrique Robles Prieto
ORCID: 0000-0002-9111-936x
Miembro

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández
ORCID: 0000-0003-3434-1324
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi Dios Todopoderoso:

Creador de los cielos y la tierra y creador del hombre en la tierra, por haberme dado la vida y conservarla, para poder lograr mis objetivos.

A mi familia:

Por haberme brindado el apoyo de estudiar la profesión a la que en estos momentos me mantengo a culminar.

Infante Elizalde, María Milagros

DEDICATORIA

**Con todo mi amor a mis queridos
padres:**

Mis primeros maestros, a ellos por
darme la vida y valiosas enseñanzas
a quien mi Dios los tenga en su
santa gloria, descansando en su paz.

Infante Elizalde, María Milagros

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar las características del proceso judicial sobre el proceso de Alimentos, Expediente N° 00948-2017-0-2601-JP-FC-02; Distrito Judicial de Tumbes - Perú. 2020. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo y guía de observación, validado mediante juicio de expertos. los resultados revelaron que el proceso judicial sobre robo agravado, en el expediente N° 00948-2017-0-2601-JP-FC-02; Distrito Judicial de Tumbes - Perú. 2020; evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; debidos procesos se cumplieron en el proceso

Palabras clave: Caracterización, Demanda, alimentos, Proceso.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the characteristics of the judicial process on the Food process, File No. 00948-2017-0-2601-JP-FC-02; Tumbes Judicial District - Peru. 2020. It is of type, qualitative, exploratory-descriptive level and retrospective and transversal non-experimental design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques and content analysis and a checklist and observation guide, validated by expert judgment. the results revealed that the judicial process on aggravated robbery, in file No. 00948-2017-0-2601-JP-FC-02; Tumbes Judicial District - Peru. 2020; evidenced the following characteristics: deadline compliance; due processes were met in the process

Key words: Characterization, Demand, food, Process.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Equipo de Trabajo	ii
Jurado Evaluador de Tesis y Asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice General	viii
I. INTRODUCCION	1
II. EVISIÓN DE LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.1.1. Investigaciones en línea	4
2.1.2. Investigaciones libres	5
2.2. Bases teóricas de la investigación.	9
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	9
2.2.1.1. La Acción	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.	9
2.2.1.1.2.1. Derecho Fundamental	10
2.2.1.1.2.2. Derecho Subjetivo	10
2.2.1.1.2.3. Derecho Público	10
2.2.1.1.2.4. Derecho Autónomo	10
2.2.1.1.2.5. Derecho Individual	10
2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.	10

2.2.1.1.4. Alcance	10
2.2.1.2. La Jurisdicción	11
2.2.1.2.1. Conceptos	11
2.2.1.2.2. Características la Jurisdicción	12
2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción	12
2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	13
2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad	13
2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional	13
2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	13
2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	14
2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales	14
2.2.1.3. La Competencia	14
2.2.1.3.1. Conceptos	14
2.2.1.3.2. Características de la competencia	15
2.2.1.3.2.1. La legalidad.	15
2.2.1.3.2.2. La Improrrogabilidad	15
2.2.1.3.2.3. La Indelegabilidad.	15
2.2.1.3.2.4. La Inmodificabilidad.	15
2.2.1.3.2.5. De Orden Público	16
2.2.1.3.3. Clasificación de la Competencia	16
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	16
2.2.1.4. La Pretensión	17
2.2.1.4.1. Concepto	17
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión	17
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	17

2.2.1.5. El Proceso	18
2.2.1.5.1. Concepto	18
2.2.1.5.2. Regulación del Proceso	19
2.2.1.5.3. Funciones del proceso	19
2.2.1.5.3.1. Función Integradora	19
2.2.1.5.3.2. Función Informadora	19
2.2.1.5.3.3. Función Interpretativa	19
2.2.1.5.4. Etapas del proceso	19
2.2.1.5.4.1. Postulatoria	19
2.2.1.5.4.2. Probatoria	20
2.2.1.5.4.3. Decisoria	20
2.2.1.5.4.4. Impugnatoria	20
2.2.1.5.4.5. Ejecutiva	20
2.2.1.5.5. Principios del Proceso en el código Procesal Civil	20
2.2.1.5.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva	20
2.2.1.5.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal	21
2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	21
2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación	21
2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración	21
2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal	21
2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad	21
2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso	22
2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia	22
2.2.1.5.5.10. Principio de la Instancia Plural	22
2.2.1.5.6. El Debido Proceso Formal	22
2.2.1.5.6.1. Conceptos	22
2.2.1.5.6.2. Elementos del debido proceso.....	23

2.2.1.5.6.2.1. Emplazamiento válido.	23
2.2.1.5.6.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	23
2.2.1.5.6.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria	24
2.2.1.5.6.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.	24
2.2.1.5.6.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	24
2.2.1.5.6.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso	24
2.2.1.6. Proceso Civil	24
2.2.1.6.1. Concepto	24
2.2.1.7. El Proceso Único	25
2.2.1.7.1. Concepto	25
2.2.1.8. Las Audiencias en el Proceso	26
2.2.1.8.1. Concepto	26
2.2.1.8.2. Regulación	26
2.2.1.8.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	26
2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso.	27
2.2.1.8.1. El Juez	27
2.2.1.8.2. La Parte Procesal	27
2.1.9. La Demanda y Contestación de Demanda	28
2.2.1.9.1. La Demanda	28
2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda	28
2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos	29
2.2.1.9.1. Concepto	29
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.10. La Prueba	30
2.2.1.10.1. Concepto	30
2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez	31

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba	31
2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba	32
2.2.1.10.5. Apreciación y Valoración de la prueba	32
2.2.1.10.6. Sistemas de valoración de la prueba	33
2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal	33
2.2.1.10.6.2. Sistema de la libre apreciación	33
2.2.1.10.6.3. Sistema de la Sana critica	33
2.2.1.10.7. Las Pruebas actuadas en el Proceso Judicial en estudio	33
2.2.1.10.7.1. Documentos	33
2.2.1.10.7.1.1. Concepto	33
2.2.1.10.7.1.2. Clases de Documentos	34
2.2.1.10.7.1.3. Regulación	34
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales	34
2.2.1.11.1. Definiciones	34
2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales	35
2.2.1.11.2.1. El decreto.	35
2.2.1.11.2.2. El auto.	35
2.2.1.11.2.3. La sentencia	35
2.2.1.12. La Sentencia	36
2.2.1.12.1. Conceptos	36
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	36
2.2.1.12.3. La motivación en la sentencia	37
2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión	37
2.2.1.12.3.2. La motivación como actividad	37
2.2.1.12.3.3. La motivación como discurso.	37
2.2.1.11.3.4. La función de la motivación en la sentencia	37

2.2.1.12.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión. ...	38
2.2.1.12.3.6. La construcción probatoria en la sentencia	38
2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia	38
2.2.1.12.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia	38
2.2.1.12.4.1.1. Parte Expositiva	38
2.2.1.12.4.1.2. Parte Considerativa	38
2.2.1.12.4.1.3. Parte Resolutiva	38
2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	39
2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal	39
2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	39
2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil	40
2.2.1.13.1. Concepto	40
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	41
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	41
2.2.1.13.3.1. El recurso de Reposición	41
2.2.1.13.3.2. El recurso de Apelación	41
2.2.1.13.3.3. El recurso de Casación	41
2.2.2.1.13.3.4. El recurso de Queja	42
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.	42
2.2.2.1. La Familia	42
2.2.2.1.1. Concepto	42
2.2.2.1.2. Normativamente el concepto Alimentos	43
2.2.2.1.3. Clases o tipos de Familia	43
2.2.2.1.3.1. Familia Nuclear	43
2.2.2.1.3.2. Familia Monoparental	43
2.2.2.1.3.3. Familia Adoptiva	43
2.2.2.1.3.4. Familia Compuesta	43

2.2.2.2. Derecho de Familia	44
2.2.2.2.1. Concepto	44
2.2.2.3. Los Alimentos	44
2.2.2.3.1. Concepto	44
2.2.2.3.2. Regulación	45
2.2.2.3.3. Características del derecho de alimentos	45
2.2.2.3.3.1. Intransmisibilidad	45
2.2.2.3.3.2. Irrenunciable	45
2.2.2.3.3.3. Intransigible	46
2.2.2.3.3.4. Incompensable	46
2.2.2.3.3.5. Reciproco	46
2.2.2.3.4. Clases de Alimentos	46
2.2.2.3.4.1. Voluntarios	46
2.2.2.3.4.2. Legales	46
2.2.2.3.4.3. Permanentes	47
2.2.2.3.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos	47
2.2.2.3.5.1. Principio del interés superior del niño	47
2.2.2.3.5.2. El principio de prelación	47
2.3 MARCO CONCEPTUAL	48
III. HIPÓTESIS	51
IV. METODOLOGÍA	52
4.1. Tipo y nivel de la investigación	52
4.2. Diseño de la investigación	54
4.3. Unidad de análisis	54
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	55
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	57
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	58

4.7. Matriz de consistencia lógica	59
4.8. Principios éticos	61
V. RESULTADOS	62
5.1. Resultados	62
5.2. Análisis de los resultados	65
VI. CONCLUSIONES	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	70
Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	80
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos	100
<u>Anexo 3. Cronograma de actividades</u>	<u>102</u>
<u>Anexo 4. Presupuesto.....</u>	<u>103</u>
<u>Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio</u>	<u>105</u>

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Caracterización de plazos en el proceso judicial en estudio.....	62
Cuadro 2: Caracterización de las Resoluciones en el proceso judicial en estudio.....	62
Cuadro 3: Caracterización de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.....	63
Cuadro 4: Caracterización de la parte condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.....	63
Cuadro 5: Caracterización de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la (s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.....	64
Cuadro 6. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada.....	64

I. INTRODUCCION

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre el proceso de Alimentos, del expediente N° 00948-2017-0-2601-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Perú. 2020

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del estado.

Señala (Rumany J., 2018) en Uruguay en su investigación llamada la Justicia Civil de Uruguay es la mejor evaluada de la región. En el caso de la Justicia Civil Uruguay viene mejorando en los últimos años y para la actual edición del índice superó a Canadá. Pero la gran revolución fue en 1989, dijo el profesor, cuando se pasó a la oralidad y que el juez tenga que estar en la audiencia. En términos generales, Uruguay es evaluado como el país de América Latina con más adhesión al estado de derecho.

Según (Gastelumendi, 2017) afirma que debe ser considerado como titular de los derechos patrimoniales y morales concedidos por el derecho de autor. En ese sentido, asevera que un DA es una obra protegible, siempre y cuando cumpla con el requisito de originalidad, debido a que estos son sujeto mediante la práctica, el conocimiento y talento que posee es capaz de crear una combinación de canciones cuyo producto debe apreciarse en su totalidad, precisamente, en su integridad (uno de los derechos morales que posee todo autor de una obra. (pág. 70)

En Colombia, (Charry , 2016) refiere que la justicia sufre una de sus más profundas crisis así lo demuestran las siguientes cifras: de 8,1 millones de necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1,1 millones, esto es el 13 %; de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos

judiciales y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %.

Para (Sequeiros, 2016) sobre el sistema de justicia en el Perú nos dice que está en emergencia no soporta más la judicialización de todos los problemas del país porque todos creen que solucionarán sus problemas, de cualquier naturaleza, en el poder judicial; todos creen que solucionarán su problema de cualquier naturaleza en el Poder Judicial.

En tanto en la Uladech Católica concordante a los marcos legales, los estudiantes de pre grado realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto a la carrera de derecho se denomina: Instituciones jurídicas de derecho Público y Privado en el área de investigación de la administración de justicia, para el cual los estudiantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

El principal enunciado del problema es:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Alimentos, en el expediente N° 00948-2017-0-2601-JP-FC-02; del Distrito Judicial de la ciudad de Tumbes – Perú, 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Determinar las características del proceso judicial sobre Alimentos en el expediente N° 00948-2017-0-2601-JP-FC-02; del Distrito Judicial de la ciudad de Tumbes - Perú. 2020

A continuación, se presentan los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, la claridad de las resoluciones, la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, las condiciones que garantizan el debido proceso, la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos

controvertidos, si los hechos en el proceso de extinción de alimentos expuestos, son idóneas para sustentar la causal invocada.

2. Identificar el cumplimiento de plazos, la claridad de las resoluciones, la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, las condiciones que garantizan el debido proceso, la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos, si los hechos en el proceso de extinción de alimentos expuestos, son idóneas para sustentar la causal invocada.

El presente trabajo de investigación está justificado porque es el producto final y que al analizar las sentencias de un proceso culminado, respecto si están debida motivadas, es decir la calidad de las mismas; toda vez que se ha observado en el ámbito internacional, nacional y local una serie de cuestionamientos respecto a las resoluciones judiciales, por parte de la sociedad en general.

Por lo que se debe buscar solución viable en términos de eficiencia y eficacia respecto a la problemática del fenómeno macro denominado Administración de Justicia y como primera premisa será necesario, solucionar la problemática; entre ellos podría ser que los jueces implementen mejoras de calidad al emitir sentencias, acertada selección y capacitación de los magistrados y jueces con valores de compromiso, concienciación, responsabilidad, justicia, equidad para contribuir a la confianza social porque justicia que llega tarde no es justicia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Según (Guerrero, 2019) en su tesis para optar el título de abogado denominado: **Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de alimentos, en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, del distrito judicial de Tumbes-Contralmirante Villar. 2019, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.**

El presente trabajo tiene como objetivo establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia procesos de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00054 1 2012 JPCVZ, Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Zorritos del Distrito Judicial de Contralmirante Villar.

Para (Conilla, 2019) nos dice que en su tesis titulada: **Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2019 de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00550- 2017-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta, y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango

muy alta y muy alta.

Según (More, 2018) en su tesis: **Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018. El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos.

2.1.2. Investigaciones libres

Para (Sarango, 2018) refirió que en Ecuador prima las garantías fundamentales vinculadas con los derechos de todo ser humano su efectividad y practicidad deben ser obedecidos por toda persona, autoridad ya que el no respeto se estaría vulnerando las garantías fundamentales que previste el Código Político:

- a. Además, refiere que toda norma de rango nacional e internacional muestra una serie de garantías en el debido proceso, el accionante y el accionado puede invocar su aplicación en todo procedimiento en la que se decida la defensa de sus derechos protegidos.
- b. En Ecuador el debido proceso judicial y administrativo se reconoce a nivel nacional e internacional como garantía fundamental para afirmar la defensa de los derechos protegidos en cualquier hecho.

- c. Los países están inexcusables a garantizar el debido proceso en todo hecho, y obediencia de toda persona, sin excepción, independiente de la especialidad de que se examine, sea materia penal, civil, familia, laboral, mercantil constitucional u otros, asegurando los principios jurídicos garantizando la protección de los derechos fundamentales.
- d. Existe un reto que en la actualidad se propala en una cultura de debido proceso, con la finalidad de reflejar en un proceso judicial, equitativo, vinculado a las normas constitucionales nacionales e internacionales.
- e. En la motivación de la condena el magistrado debe argumentar seguido de un razonamiento lógico, teniendo una postura específica que significa un fallo con las garantías previstas en la ley vinculada con el principio de presunción de inocencia del imputado. Siendo trascendental el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- f. Es importante que en nuestro país la motivación sea una peculiaridad frecuente en las decisiones de los jueces. La Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 mantuvo una corriente doctrinaria referente a la motivación, tal como se desprende en diversas sentencias expedidas por este colegio.

En cambio, (Mazariegos, 2018) en Guatemala investigo los vicios en las sentencias y sus motivos que absuelven una invalidación formal en el recurso de apelación en especial del proceso penal de Guatemala y se llegaron a las siguientes conclusiones:

- i. Las sentencias que ponen fin al proceso deben cumplir con las reglas de la lógica de la motivación de la condena que debe congruente para impedir solucionar injustamente, la misma que pueda ser impugnada.
- ii. Para la procedencia del recurso de apelación especial tiene los siguientes motivos:

- La inobservancia de la ley al aplicar la norma adecuada al caso específico por parte del magistrado y la mala interpretación errónea de la ley que simboliza que el magistrado soluciona el caso específico que usa una norma invalida o le asigna un sentido contrario a lo que es idéntico a la transgresión de la ley sustantiva cual consecuencia es la anular la condena.
- Los defectos incurridos en la motivación de la condena esto se origina cuando se investiga el control de lógico, sobre la condena absurda o arbitraria, prescinde de prueba determinante, solicita prueba inexistente, que contradice otros hechos procesales o requiere pruebas contradictorias entre otras (error in cogitando).

Según (Naranjo, 2016) en Ecuador en su investigación: La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó:

- 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores.
- 2) Se establece en la Constitución, la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; en caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada.
- 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencias, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la

erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas.

Para (Moreno, 2014) en la ponencia Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes.

Según (Escobar & Vallejo, 2015) en la investigación: La Motivación de la sentencia realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables y se ha entendido como un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.

2.2.1.1. La Acción

2.2.1.1.1. Concepto

En primer lugar, los ciudadanos tienen por tanto tienen derecho a la administración de justicia caracterizado por encuadrarse en la clásica distinción de los derechos subjetivos, en el status positivo o civitatis según el cual una vez reconocida capacidad jurídica al ciudadano se le conceden pretensiones jurídicas positivas que tienen como contrapartida prestaciones del estado en favor del individuo, es decir en este caso, mediante el ejercicio de la acción necesariamente ha de surgir la obligación del estado a través de sus órganos jurisdiccionales y de las normas procesales legalmente establecidas de admitir o desestimar la petición que se le dirija por medio de una resolución motivada, todo ello sin que haya que evidenciar la existencia de un interés o derecho pues la legitimación es un requisito que afecta a la eficacia de la pretensión y no al derecho de acción. (Pérez F. , 2015)

Encontramos la definición de (Gonzales, 2014):

Es aquel derecho fundamental, subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual que le asiste a todo sujeto de derecho para merecer el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del estado iniciando un proceso o incorporándose a uno ya existente hasta la culminación del mismo para la solución o prevención de un conflicto de interés intersubjetivo o el esclarecimiento de una incertidumbre. (pág. 117)

Según para (Molina, 2015) define la acción como el poder jurídico de asistir ante los órganos jurisdiccionales del estado a fin de adquirir el término de una lucha de intereses o la sanción de los hechos punibles; consiste en un derecho subjetivo público frente al estado que tienen los habitantes de la Republica. (pág. 70)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Continuando con (Gonzales, 2014) encontramos las características siguientes:

2.2.1.1.2.1. Derecho Fundamental

La acción se considera desde la Constitución como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material.

2.2.1.1.2.2. Derecho Subjetivo

Se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca vive íntimamente en ella sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.

2.2.1.1.2.3. Derecho Público

La acción es dirigida al estado, en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.

2.2.1.1.2.4. Derecho Autónomo

Ostentan principios, teorías y normas que regulan su ejercicio en donde pueden existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.

2.2.1.1.2.5. Derecho Individual

Pertenece de manera íntimamente a cada persona o de manera individual. (pág. 221)

2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.

Nuevamente en (Gonzales, 2014) tenemos:

El Código Procesal Civil, establece en el artículo 2 sobre la base de entender que la acción es un derecho subjetivo, abstracto y publico concedido a todo sujeto, en los siguientes términos: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (pág. 120)

2.2.1.1.4. Alcance

El Código Procesal Civil en su Art. N° 02 ha enmarcado:

Por el derecho de acción que todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado

puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (Anónimo, s.f)

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Señala (Peña, 2016) que la jurisdicción proviene del latín *jurisdictio*, que significa disponer justicia al derecho; la jurisdicción es el dominio que emana de la soberanía de un Estado al igual que se ostenta del mando del pueblo.

Por otro punto se encuentra regulada en el artículo 138° primer párrafo de la Constitución Política del Estado donde dice la potestad de disponer justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. (Anónimo, 2015)

En opinión de (Águila, 2015) la jurisdicción es el poder que despliega el estado por medio de los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligaciones.

Según (García C. , 2015) nos afirma que la jurisdicción en sentido amplio es la exclusividad que tiene el estado para resolver conflictos e incertidumbres jurídicas relevantes. En el artículo III Título Preliminar del C.P.C. señala que uno de los fines inmediatos del proceso es resolver conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas; asimismo, otro de esos fines es hacer efectivo los derechos sustanciales. (pág. 90)

En opinión de (Águila, 2015) la jurisdicción es el poder que despliega el estado por medio de los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligaciones. (pág. 90)

Para (Gonzales, 2014) la jurisdicción:

El acto jurisdiccional ejercido por el estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (pág. 122)

Para (Pereira, 2014) refiere en su artículo Recursos Procesales que la jurisdicción es la jurisdicción del poder del estado ejercida a través de los tribunales y que consiste en expresar y examinar derechos aplicando sus normas generales a los casos particulares que se le someten. (pág. 66)

2.2.1.2.2. Características la Jurisdicción

Para (Gonzales, 2014) según el autor tiene las siguientes características:

- ✓ La jurisdicción es el poder del estado.
- ✓ La potestad jurisdiccional la ejerce el estado.
- ✓ El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.
- ✓ El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.
- ✓ La jurisdicción es la creación de la cultura del hombre que permite la convivencia en justicia, paz, orden y seguridad jurídica (pág., 125)

2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción

Para (Guardia, 2016) los elementos de la función jurisdiccional son los siguientes:

1. **Notio:** es la capacidad que tiene el Juez para conocer y estudiar el objeto del proceso, así como de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.
2. **Vocatio:** es la facultad del juez de hacer comparecer en un proceso tanto a los sujetos procesales como a terceros a fin de esclarecer los hechos y llegar así a la verdad concreta.

3. **Coercio:** es la facultad que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para que este se conduzca por los cauces normales y se cumplan los mandatos judiciales.
4. **Iudicium:** es la facultad que tiene el juez de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente decidir la aplicación de una norma legal al caso específico.
5. **Executio:** es la facultad que tiene el juez de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario usando la fuerza pública a través de apremios apercibimientos u otros medios que la ley le faculte. (pág. 166)

2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según (Castillo, 2014) menciona los siguientes principios aplicados en la jurisdicción los cuales son los siguientes:

2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Inciso 1° Art. 139° de la Constitución Política)

2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Carta magna donde se expresa:

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interceptar en la acción de sus funciones. Tampoco pueden abandonar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni dividir procedimientos en servicio, ni variar sentencias ni retrasar su cumplimiento.

2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que le asiste a toda persona de reclamar al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, reconoce a

todo sujeto de derechos el ser pieza en un proceso y así originar la actividad jurisdiccional acerca de las pretensiones planteadas.

2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

El principio de publicidad de los procesos o juicios, es el derecho a informar o recibir libremente información, para comunicar los derechos fundamentales como puedan ser: el derecho a la presunción de inocencia del acusado, el derecho a su intimidad personal y a su propia imagen, el derecho a la defensa.

2.2.1.2.4.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

En opinión con periodicidad se puede encontrar sentencias ininteligibles debido a su esa muestra con claridad los hechos materia de juzgamiento o porque no se evalúa su incidencia en el laudo final de los órganos jurisdiccionales. (pág., 210)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Según (Idrogo, 2017) la definición de competencia del legislador adolece de un defecto formal al señalarnos que la competencia es la facultad de conocer los negocios, puesto que ella no es más que la esfera, grado o medida fijada por el legislador para el ejercicio de la jurisdicción.

Para (Malca, 2017) manifiesta es la idoneidad atribuida a todo ente jurisdiccional para desarrollar de manera válida la función jurisdiccional en una materia específica. De este modo, tienen la obligación de ejercer dicha función, sin embargo, no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para entender ciertas pretensiones. (pág. 154)

Según (Lorenzzi, 2016) la competencia es la capacidad de conocer una autoridad sobre una materia o asunto. La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (pág. 190)

Al respecto (Águila, 2015) sostiene que la competencia representa la capacidad o aptitud para desplegar la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolidada los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios. (pág. 96)

Según (Áviles, 2015) como investigador puedo aportar definiendo la Competencia como la aptitud que tiene el Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado; es una categoría jurídica que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia.

Tenemos que (Gonzales, 2014) nos afirma:

Es la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional en un determinado caso concreto le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción. El juez es independiente e imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional. (pág. 130)

2.2.1.3.2. Características de la competencia

Según los autores (Quintero & Prieto, 2018) tiene las siguientes características:

2.2.1.3.2.1. La legalidad.

Los criterios de competencia del magistrado se establecen y modifican mediante ley.

2.2.1.3.2.2. La Improrrogabilidad

La competencia es improrrogable, siendo la excepción la competencia territorial (prorrogable) cuando no tiene que asumirse vinculada a una pretensión sucesoria.

2.2.1.3.2.3. La Indelegabilidad.

El titular del órgano jurisdiccional no puede encomendar la competencia que viene ejerciendo en un caso determinado.

2.2.1.3.2.4. La Inmodificabilidad.

Una vez definida la competencia no puede variar en el curso del proceso. El carácter orden público de la competencia establece que sea inmodificable.

2.2.1.3.2.5. De Orden Público

Es un atributo del poder del estado y la disponibilidad de los particulares es relativa y excepcional. Por ello en todos los supuestos el ámbito dentro de la competencia puede ser dispensada encuentra sus límites entre los intereses fundamentales para el orden público del estado. (pág. 92)

2.2.1.3.3. Clasificación de la Competencia

Señala (Gonzales, 2014) se instauran por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno pero este no es propiamente un criterio se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

- **Por la materia:** Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso.
- **Por el Grado:** El sistema judicial peruano, ha instituido la revisión de las decisiones judiciales de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior.
- **Por el Territorio:** Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor eficiencia y disminuir su costo.
- **Por la Cuantía:** El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de Litis o cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales. (pág. 134)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

El Juzgado de Paz Letrado es competente para conocer la presente causa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil y el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, para conocer los procesos de fijación, aumento,

reducción, extinción o prorrateo de alimentos.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Refiere (Malca, 2017) es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (pág. 156)

Manifiesta según (Gonzales, 2014) que es la declaración de voluntad por la que se pide la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y destina del autor de la declaración. (pág. 137)

Según (Montilla, 2014) sostiene:

La pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción y etimológicamente proviene de pretender que significa querer o desear. (pág. 98)

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

Según Anónimo (2015) establece lo siguiente presupuestos:

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.
- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado. (pág. s/n)

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el caso de pensión de alimentos se tiende a revisar el estado de necesidad del

menor no solo los alimentos fijamente hablar de pensión de alimentos implica hablar también del costo por vivienda, recreación, educación entre otros.

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Según (Garrido, 2015) nos presenta lo siguiente:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica.

Para (Alarcón, 2015) nos afirma que solo en un proceso el estado ejerce cargo jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular. (pág. 97)

Al respecto (Águila, 2015) señala lo siguiente el proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales, delitos o faltas. (pág. 100)

Montero citado en (Pérez F. , 2015) afirma que el proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente, de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso.

Según (Levene, 2014) refiere que el proceso que es un instrumento que ha sido instituida por el estado para solucionar los problemas que se originan entre sus compatriotas los cuales están previstos de una serie de normas de cumplimiento

obligatorio, teniendo posibilidad de ser oído, de presentar probar, de impugnar, de contradecir todo lo manifestado en su contra, se puede añadir que el fin de este último, es proteger la paz social solucionando una serie de conflictos.

2.2.1.5.2. Regulación del Proceso

La Constitución Política del Perú en su artículo 138° establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes. (Anónimo, 2017)

2.2.1.5.3. Funciones del proceso

Siguiendo con (Araya, 2016) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

2.2.1.5.3.1. Función Integradora

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

2.2.1.5.3.2. Función Informadora

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

2.2.1.5.3.3. Función Interpretativa

La función no es propia del juez sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestiona la deficiente interpretación judicial.

2.2.1.5.4. Etapas del proceso

Según Gonzales (2014) establece la siguiente manera:

2.2.1.5.4.1. Postulatoria

Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que son desarrollados por las partes

procesales, iniciando por el demandante al hacer uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones.

2.2.1.5.4.2. Probatoria

Esta etapa es destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el Juez por escrito los puntos controvertidos, vencido el plazo sin o con propuestas el Juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

2.2.1.5.4.3. Decisoria

El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda.

2.2.1.5.4.4. Impugnatoria

Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia.

2.2.1.5.4.5. Ejecutiva

La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia.

2.2.1.5.5. Principios del Proceso en el código Procesal Civil

De acuerdo (Apolo, 2016) establece los siguientes principios:

2.2.1.5.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso. Es el derecho inherente a toda persona por el hecho de serlo. Es el derecho de toda persona a que se haga justicia, cuando se pretenda algo de otra, la pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, por medio de un proceso con garantías mínimas, esto significa que todas

las personas tienen derecho.

2.2.1.5.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal

El Juez es el director del proceso debido al principio de autoridad, es el encargado de dirigir y conducir el proceso civil, para este estatus el juez se haya premunido de los poderes establecidos en los artículos 50 – 53 del Código Procesal Civil.

2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El órgano jurisdiccional está prohibido de promover o iniciar la tutela por sí mismo o de oficio de los derechos materiales de las personas. La persona que tiene el interés jurídico de iniciar la solución del conflicto de interés tiene la facultad de hacerlo o no la amplia libertad para asumir o no su derecho de defensa o contradicción.

2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación

La inmediación hace posible de forma efectiva que el juez proceda a investigar de los hechos controvertidos cuando dialogue directamente con el justiciable con ocasión de su declaración en la audiencia con los testigos y la recepción personal de los medios de prueba.

2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración

Este principio busca que el proceso se efectúe en el mínimo tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) obstaculicen el avance del proceso al dilatarlo sin necesidad.

2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal

Este principio establece el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzos de los órganos jurisdiccionales. El dinero es el limitante y desnaturalización del principio de igualdad de las partes en el proceso.

2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad

El proceso debe tender a su simplificación, abreviación y abaratamiento de costo debe de realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del debido proceso; está dirigido a limpiar los procedimientos a través de la abreviación de los plazos, limitación de las resoluciones judiciales apelables, la notificación debe ser remitidos

por los nuevos medios de tecnología informática de la Comunicación.

2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso

Este principio asegura el equilibrio en el proceso judicial, aquellos que concurren en defensa de sus intereses gocen de oportunidad y condiciones de igualdad para exponer y defender sus posturas en las cuestiones problemáticas.

2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia

El acceso es entendido como el ejercicio del derecho de acción o contradicción, sino también implica alcanzar los fines del proceso. La igualdad de las personas de un territorio se vulnera por situaciones económicas o sociales que obstaculizan el acceso.

2.2.1.5.5.10. Principio de la Instancia Plural

El principio de pluralidad de la instancia está consagrado en Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 6 el principio tiene por objeto que el magistrado jerárquicamente superior, con un mayor conocimiento y experiencia resuelva en virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este. (pág. 60)

2.2.1.5.6. El Debido Proceso Formal

2.2.1.5.6.1. Conceptos

Para (Romo, 2016) constituye:

Una respuesta legal, a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución. (pág. 150)

Según para (Mendoza J. , 2015) es un derecho humano o primordial que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo y que faculta para poder reclamar ante el gobierno un proceso igualitario y objetivo frente a un magistrado idóneo, autónomo y comprometido; ya que la nación no solo abastece la petición jurisdiccional a los sujetos procesales o terceros legitimados, además suministra garantías específicas que certifican la imparcialidad y objetividad procesal porque el debido proceso sustantivo

no exige que la resolución sea razonable, sino básicamente justa. (pág. 60)

Para (Niebles, 2015) el debido proceso como garantía constitucional fundamental ha sido centro de un amplio estudio por parte de la Corte Constitucional, reconociendo su importancia, sus alcances y límites e identificando su medio jurídico contenido y núcleo esencial. (pág. 99)

Para (Cansaya, 2015) nos precisa que el debido proceso formal es muy utilizado a nivel de las decisiones deben aplicarse en todos los órganos estatales o privados que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales. La protección o garantía que brinda este aspecto de debido proceso se manifiesta en el iter procesal; es decir cuando interactúan los actores del proceso. (pág. 190)

En opinión de (Muñoz, 2014) constituye una respuesta legal a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (pág. 205)

2.2.1.5.6.2. Elementos del debido proceso

2.2.1.5.6.2.1. Emplazamiento válido.

Según (Ticona A. , 2014) expone que la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. (pág. 301)

Las partes del proceso deben ser notificadas con las formalidades que prescribe la ley a efectos de garantizar el derecho de defensa, de lo contrario deviene en nulidad los actos procesales respectivos. (Ramírez, 2015)

2.2.1.5.6.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Señala según (Palomino, 2014) referente a este derecho ninguna persona podrá ser procesada sin antes haber sido oído, por lo menos de habersele dado la oportunidad concreta y equitativa de manifestar sus motivos o argumentos para ser procesado y

hacer valer sus derechos. (pág. 180)

2.2.1.5.6.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Este principio se relaciona con la valoración es la decisión de la eficacia que tiene los diversos medios probatorios, los medios de prueba son variados siendo los principales los documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos y presunciones. (Igartúa, 2014, p. 233)

2.2.1.5.6.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Por efecto Montaner (2015) afirma garantiza una mínima de igualdad de armas entre los litigantes garantizándose con independencia de la situación económica del litigante le permita o no adquirir los servicios de abogado. (pág. 165)

2.2.1.5.6.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.5.6.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Esta garantía del debido proceso implica la posibilidad de cuestionar o impugnar la primera resolución emitida por grado inferior dentro de instancia o estructura superior mediante un recurso de apelación con los requisitos formales y plazos de presentación adecuados. (Ticona A. , 2014)

2.2.1.6. Proceso Civil

2.2.1.6.1. Concepto

Según (Bergson, 2016) el proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el

intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno. (pág. s/n)

Según (Bautista, 2015) define al proceso civil como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan. (pág. 58)

Señala (Machicado L. , 2014) en donde expresa que el proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenados realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus deberes, poderes, facultades que también que la ley los otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la Ley para que dirima la controversia.

2.2.1.7. El Proceso Único

2.2.1.7.1. Concepto

Señala (Ley Orgánica del Poder Judicial.) es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art, 552 del C.P.C. y de cuestiones probatorias art. 553° tiene por improcedentes, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de que se trate. (pág. s/n)

Concentración en una sola denominada audiencia única la cual se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose además aquellas en las que la estimación patrimonial cuantía sea mínima. (Priori, 2014)

El proceso único se caracteriza por una mayor rapidez, lo que implica una celeridad procesal e intermediación entre las partes procesales, el juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares establecidas en el artículo 608° del Código Procesal Civil. (Anónimo, 2017)

2.2.1.8. Las Audiencias en el Proceso

2.2.1.8.1. Concepto

Según para (Reyna, 2017) menciona que las audiencias tenían por finalidad actuar los medios probatorios que sustentaran las excepciones propuestas y expedir su decisión al respecto de la validez o invalidez de la relación jurídica procesal, haciendo uso de la potestad jurisdiccional del despacho saneado o saneamiento procesal. (pág. 96)

Según (Avalos, 2016) el primer acto a desplegar en la audiencia única es el arreglo, la cual tiene por finalidad fomentar el avenimiento entre los justiciables para que, dejando de lado sus diferencias, pongan fin a la controversia. Esta etapa se gestiona de la misma manera que la audiencia del proceso ordinario laboral, salvo en lo que respecta al hecho de que la contestación de la demanda no se efectúa en la citada etapa de acuerdo, sino que debe hacerse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que el accionado fue notificado con la resolución admisorio, de la demanda, es decir, la contestación la conocerá el juez antes de la realización de la audiencia única. (pág. 130)

2.2.1.8.2. Regulación

Establece en el artículo 202° del Código Procesal Civil que la audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada de los convocados juramentos o promesa de decir la verdad.

2.2.1.8.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el caso de estudio se realizó una sola audiencia por haberse tramitado en el proceso abreviado laboral, es decir en una sola audiencia se llevó a cabo iniciando con la acreditación de las partes, no se pudo llevar a cabo la conciliación porque la parte accionada no se presentó a la indicada audiencia, asimismo se llevó a cabo el

juzgamiento. (Salas, 2018)

2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso.

2.2.1.8.1. El Juez.

La práctica judicial peruana la así llamada fijación de puntos controvertidos, que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993 consista en la mera transcripción de las pretensiones de la demanda y/o reconvencción. En gran medida lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. (pág. 44)

Según para (Castro, 2015) por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios. (pág. 44)

Según (García C. , 2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (pág. 55)

Para (Palacio, 2014) nos dice que son aquellas personas capaces legalmente para poder colaborar en una relación procesal en un proceso ya sea como parte esencial o accesoria, siendo los sujetos procesales las partes, el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros y los fiscales (pág. 63)

2.2.1.8.2. La Parte Procesal

Quisbert (2015) son personas individuales o colectivas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (pág. s/n)

Según (Machicado I. , 2014) las partes procesales son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor pretende en nombre propio la acción de la norma legal y la otra parte llamada demandado es al cual se le exige el cumplimiento de un deber ejecute un acto o aclare un contexto incierto, son el actor y el demandado. (pág. 96)

2.1.9. La Demanda y Contestación de Demanda

2.2.1.9.1. La Demanda

Según Fernando y Martínez, citado por (Anacleto, 2016) la demanda es un documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción. (pág. 215)

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2015)

Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Pérez F. , 2015)

2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda.

Señala (Rumany, 2018) donde afirma:

La contestación de la demanda, es aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es la sentencia recoja su absolución rechazando las pretensiones condenatorias del demandante. (pág. s/n)

Para (Rivero, 2015) la contestación de la demanda consiste en la respuesta a la demanda oponiendo si las tuviera, las excepciones a las que haya lugar, negando o

aceptando los hechos o la causa de la acción o en último caso, contrademandando. Es el acto procesal en la que el demandado expone sus excepciones y defensas de manera oral o escrita para ser resueltas por el juez. (pág. 256)

Según (Palacio, 2014) sostiene que es un derecho procesal del demandado porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados presupuestos que la sustentan.

2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos

2.2.1.9.1. Concepto

A su vez (Cavani, 2016) menciona:

La práctica judicial peruana la así llamada fijación de puntos controvertidos que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993 consista en la mera transcripción de las pretensiones de la demanda y/o reconvención. En gran medida lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. (pág., 44)

Según (Gozaini, 2015) define a los puntos controvertidos son hechos alegados que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. (pág. 89)

En opinión de (Carrión, 2015) tenemos que son aquellos hechos en el cual existen discrepancias entre las partes procesales. Los hechos van hacer objeto de los medios probatorios, materia de probanza. (pág. 52)

Señala (Solis, 2015) de no haber conciliación con lo expuesto por las partes, el juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. A continuación, ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos relativa a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia. (pág. 266)

Señala (Cueva & Bolívar, 2014) dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (pág. 201)

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda. (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En la Audiencia Única se señaló como único punto controvertido fue:

- Determinar la pensión alimenticia a favor del menor de acuerdo a sus necesidades y posibilidades del demandado.

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. Concepto

Alcalá, Zamora y Castillo (como se citó por Saavedra, 2017) define a la prueba como el conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Señala según (Moreno, 2014) es al que tiende a alcanzar la certeza con la relación a las afirmaciones con los hechos de las partes, esa certeza puede lograrse de dos modos; certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoraciones y certeza subjetiva cuando ha de valorarse la prueba por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de exponer una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones. (pág. 120)

Encontramos que (Osorio, 2015) define como conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio. (pág. 71)

Señala (Palacio, 2014) es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley y crea la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de hechos afirmados por las partes procesales como fundamento de sus pretensiones o defensa. (pág. 92)

Según para (Tartuffo, 2014) la valoración de la prueba es por excelencia una capacidad intelectual del juez, realizada para determinar la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba en armonía con los demás para llegar a la apreciación conjunta de la versión fáctica suministrada por las partes. (pág. 40)

2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.

Señala según (Rodríguez, 2015) al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva por el contrario a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (pág. 145)

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2015)

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba

Nos dice (Escobar Ñ. , 2015):

El objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma. Entendemos que la persona que ofrece una prueba lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (pág. 44)

Argumenta (Castillo, 2014) son los hechos y no la simple afirmaciones, toda vez que aquello se constituye en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado tramite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y de las ex cesiones. (pág. 110)

Según para Anónimo (2015) es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer; esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden ostentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales, debe pues ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es capaz de demostrar ante el respectivo órgano jurisdiccional para practicar con los fines del proceso. (pág. s/n)

2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba.

Señala (Gonzales, 2014) en donde lo define:

La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (pág. 76)

2.2.1.10.5 Apreciación y Valoración de la prueba.

Según (Estrada, 2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (pág. 81)

Se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso. (Villena, 2015)

2.2.1.10.6. Sistemas de valoración de la prueba.

Señala según (Gonzales, 2014) la doctrina establece tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal.

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor.

2.2.1.10.6.2. Sistema de la libre apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos.

2.2.1.10.6.3. Sistema de la Sana critica

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. (pág. 180)

2.2.1.10.7. Las Pruebas actuadas en el Proceso Judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

2.2.1.10.7.1.1. Concepto

Señala según (Plácido, 2017) son todos los escritos u objetos que sirven para acreditar un hecho; entendiendo por ello como la manifestación del pensamiento representado a través de la escritura. Se clasifican en declarativos y representativos. En el segundo caso a diferencia del primer, no contiene declaraciones de la persona que lo suscribe o emite, la fotografía. (pág. 202)

Respecto a los documentos (Hinostraza A. , 2015) refiere:

Toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, cuando comprenda una manifestación de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo, cuando no incluya ninguna declaración como acontece en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. (pág. 202)

Según (Carrión, 2015) señala que el código establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233° CPC); mediante los documentos se pueden representar hechos de distinta índole percibibles mediante los sentidos. (pág. 109)

2.2.1.10.7.1.2. Clases de Documentos

Conforme a lo previsto en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil se distinguen dos tipos de documentos:

Son públicos

- El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.
- La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

Son privados

- Aquellos que no tienen las características del documento público.

2.2.1.10.7.1.3. Regulación

Establecido en el artículo 192 inciso 1 y artículo 214 del Código procesal Civil.

2.2.1.11. Resoluciones Judiciales.

2.2.1.11.1. Definiciones

En sentido (Quiroz, 2017) estrictamente jurídico puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia

respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso en algunas ocasiones se emite de oficio porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (pág. 50)

Según (Carrión, 2015) nos argumenta que las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. (pág. 66)

Según para (Machicado I. , 2014) argumenta que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario. (pág. 270)

2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales.

Según (Pereira, 2014) menciona los siguientes:

2.2.1.11.2.1. El decreto.

Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

2.2.1.11.2.2. uto.

Acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.

2.2.1.11.2.3. sentencia.

Es la resolución del juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará su conocimiento para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (pág. 130)

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1 Conceptos

Según para (Nava, 2017) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad responsable. (pág. 199)

Señala según (Ruiz, 2017) la sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o Litis amparando o rechazando la pretensión del demandante o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo. (pág. 260)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la función judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el derecho positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Espinel, 2016, pág. 147)

Tenemos que (Lozada, 2015) nos afirma:

Es el acto mediante el cual, el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. (pág. 140)

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios

probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Anónimo, 2014, pág. s/n)

2.2.1.12.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Según (Colomer, 2015) es un alegato elaborado por el juez en el cual se desarrolla un descargo del fallo adoptada respecto del fondo deciden sí en el cual al mismo lapso da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado. (pág. 201)

2.2.1.12.3.2. La motivación como actividad

Para (Zavaleta, 2015) no señala que la motivación como actividad es el significado mismo de la palabra motivación, no es más que, dar causa o motivo para algo, explicar la capacidad que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que nos concierne cuando se trata de una motivación judicial, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia. (pág. 54)

Para (Colomer, 2015) la motivación como actividad opera como un razonamiento de naturaleza justificativa en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica y a prevención de la inspección posterior que referente la misma pueda realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (pág. 32)

2.2.1.12.3.3. La motivación como discurso.

Señala (Colomer, 2015) que la sentencia es un medio para transmitir contenidos es por tanto un acto de comunicación y para alcanzar su propósito comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción. (pág. 51)

2.2.1.11.3.4. La función de la motivación en la sentencia

Para (Zavaleta, 2015) la función de la motivación en la sentencia en un proceso de amparo contra resolución judicial en el que se denuncia la afectación del derecho a la motivación de las resoluciones es evidente que para establecer ello el juez constitucional debe examinar la discusión controvertida en el proceso ordinario, para

emitir su fallo final. (pág. 43)

2.2.1.12.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.

Según (Robles, 2016) nos indica que en el proceso de alineación de una sentencia hay que desigular dos aspectos; el aspecto externo consiste en el iter procedimental que lleva a la ejecución del acto procesal que llamamos sentencia. (pág. 68)

2.2.1.12.3.6. La construcción probatoria en la sentencia.

Para (San Martin, 2016) señala que establece un razonamiento claro y preciso así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de solventar en el fallo sin perjuicio de hacer declaración expresa y tajante, excluyente de toda contradicción de los que se estimen y terminante excluyente de toda contradicción de los que se estimen probados consignando cada versión fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (pág. 42)

2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia

2.2.1.12.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

2.2.1.12.4.1.1. Parte Expositiva.

Según (Espinoza, 2015) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se le dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (pág. 121)

2.2.1.12.4.1.2. Parte Considerativa

Señala (Cabrera, 2015) son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (pág. 57)

2.2.1.12.4.1.3. Parte Resolutiva

Según (Glover, 2014) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolucón o

estimación desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso. (pág. 119)

2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el juez debe emitir las resoluciones judiciales y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. (Anónimo, 2018)

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio) y tampoco cita petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior) según sea el caso. (Cajas, 2014)

2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber ser jurídico, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las garantías de la administración de justicia. De modo que concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial el juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente. (Anónimo, 2018)

Según Alsina (2014) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos. (pág. 47)

2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

2.2.1.13.1. Concepto

Según (Anacleto, 2016) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial. (pág. 170)

Señalan (Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui, 2016) en su investigación que realizaron definen: Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule o revoque total o parcialmente. (pág. 240)

Según (Coutino, 2015) sostiene que es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro de jerarquía superior realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (pág. 188)

Según (Revilla, 2014) nos manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus

pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (pág. 50)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según (Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui, 2016) el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (pág. 177)

Según (Ramos, 2015) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (pág. 244)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A decir de (Gonzales, 2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.1.13.3.1. El recurso de Reposición

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces, de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

2.2.1.13.3.2. El recurso de Apelación

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque según el caso.

2.2.1.13.3.3. El recurso de Casación

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin de que el tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del derecho realizada por el órgano que de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la casación.

2.2.2.1.13.3.4. El recurso de Queja

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (pág. 264)

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.

2.2.2.1. La Familia

2.2.2.1.1. Concepto

Como sostiene (Mendez, 2015) precisan:

Tenemos que conceptuar a la familia con base en su naturaleza jurídica y extensión teniendo dos tipos: La familia institución, integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental y la familia parentesco, conformada por personas unidas por un vínculo de parentesco, sin convivencia ni sujeción a autoridad familiar. (pág. 23)

Por su parte (Plácido, 2017) la define:

Aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de filiación y en última instancia del parentesco consanguíneo y de afinidad que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo. (pág. 284)

El concepto de la palabra alimentos debe ser entendido en un sentido amplio, ya que no sólo significa la alimentación propiamente dicha para mantener el cuerpo, sino, además, comprende lo necesario para que un menor se pueda desarrollar bien y si se trata de un adulto, que éste pueda mantenerse. Anónimo (s.f)

2.2.2.1.2. Normativamente el concepto Alimentos

- Código Civil Peruano Art. 472 Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.
- Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.

2.2.2.1.3. Clases o tipos de Familia.

Según (Corbin, s.f) señala los siguientes:

2.2.2.1.3.1. Familia Nuclear

La familia nuclear es lo que conocemos como familia típica; es decir la familia formada por un padre, una madre y sus hijos.

2.2.2.1.3.2. Familia Monoparental

La familia monoparental consiste en que solo uno de los padres se hace cargo de la unidad familiar y por tanto en criar a los hijos; suele ser la madre la que se queda con los niños, aunque también existen casos en que los niños se quedan con el padre.

2.2.2.1.3.3. Familia Adoptiva

Este tipo de familia hace referencia a los padres que adoptan a un niño pese a que no son los padres biológicos pueden desempeñar un gran rol como educadores.

2.2.2.1.3.4. Familia Compuesta

Esta familia se caracteriza por estar compuesta de varias familias nucleares. La causa más común es que se han formado otras familias tras la ruptura de pareja y el hijo además de vivir con su madre y su pareja también tiene la familia de su padre y su pareja, pudiendo llegar a tener hermanastros.

2.2.2.2. Derecho de Familia

2.2.2.2.1. Concepto

Para (Varis, 2014) afirma es una rama del derecho que tiene potestad de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculo sanguíneo, afinidad, afectivos o creados por ley; también representa al conjunto de normas multidisciplinarias que regula la sociedad conyugal, sociedad paterna y las instituciones de amparo familiar. (pág. 90)

Según (Varis, 2014) continúa exponiendo el derecho de Familia está fundamentado en los derechos, deberes y obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales con la finalidad de dar protección del patrimonio de los miembros de la familia como medidas necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la familia y de aquellos desaparecidos y de quienes no tienen capacidad.

Finalmente, (Varis, 2014) expone que la finalidad del Derecho de familia busca la protección de la institución familiar, sirve de base estructural de la sociedad y el medio natural en la que el hombre encuentra felicidad, desarrollo y medio de vida. (pág., 91)

2.2.2.3. Los Alimentos

2.2.2.3.1. Concepto

Es la facultad que la ley concede a determinadas personas, como efecto legal del parentesco consanguíneo, para exigir del obligado por ley una prestación en dinero y por excepción, en especie, para el mantenimiento y subsistencia decorosa de una persona indigente o impedida de procurarse por sí misma. (Flores M. , 2016)

Por tanto, (Hernández & Vásquez, 2014) afirman:

La ley impone en determinadas circunstancias la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida. También se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia (pág. 315)

Asimismo, en la legislación peruana define:

En el Código Civil en el artículo 472 indica que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (Anónimo, 2018)

En el código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 92, indica que: se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescentes. También se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto. (Anónimo, 2019)

2.2.2.3.2. Regulación

Se encuentra regulado en nuestro Código Civil Sección cuarta, Título I, Capítulo Primero del artículo 472° al 487°; y el Código del Niño y el adolescente en el Libro III, Título I, Capítulo IV del artículo 92° al 97°. (Anónimo, 2019)

2.2.2.3.3. Características del derecho de alimentos

De acuerdo a (Varis, 2014) en el artículo 487 del Código Civil, establece los cuales son los siguientes:

2.2.2.3.3.1. Intransmisibilidad

Es el derecho alimentario de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

2.2.2.3.3.2. Irrenunciable

El derecho de alimentos se encuentra fuera de toda comercialización siendo irrenunciable; la renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los

alimentos o desistirse del proceso en curso.

2.2.2.3.3.3. Intransigible

El derecho alimentario esta fuera de comercio no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros en razón de su necesidad. Se impide que por un acto de debilidad de la persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

2.2.2.3.3.4. Incompensable

El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto.

2.2.2.3.3.5. Reciproco

El carácter reciproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta sui generis dentro del trabajo general de las relaciones obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones *ex iure causae*. (pág. 140)

2.2.2.3.4. Clases de Alimentos

Para (Cueva & Bolivar, 2014) lo clasifican de la siguiente manera:

2.2.2.3.4.1. Voluntarios.

Son los que surgen sin mandato de la ley, nacen de la iniciativa particular de una persona que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

2.2.2.3.4.2. Legales.

También llamados forzosos, porque la ley los impone los cuales a su vez se clasifican en congruos o congruentes cuando la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes y necesarios corresponden a aquellos alimentos básicos, establecidos como como suficientes para sustentar la vida. Se encuentran estipulados en Art, 473 segundo párrafo y el art. 485 del código Civil que prescribe.

2.2.2.3.4.3. Permanentes.

Se denomina así aquellos alimentos fijados por medio de una sentencia firme mientras que los Provisionales son aquellos alimentos que comúnmente reciben el nombre de asignación anticipada de alimentos o aquellos que en el transcurso del proceso y a pedido de parte se les asigna anticipadamente como una pensión alimenticia. (pág. 120)

2.2.2.3.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.2.3.5.1. Principio del interés superior del niño

Exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes. (Anónimo, 2019)

2.2.2.3.5.2. El principio de prelación

Este principio nos indica que existe una relación de alimentante entre un cónyuge respecto del otro; de igual manera considerando en grado de cercanía, son alimentantes los descendientes con respecto de los ascendientes, así como un hermano en relación al otro. (Anónimo, 2019)

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Acto jurídico procesal.

Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013)

Calidad.

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba.

Aquella obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Expediente:

Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso. (Poder Judicial, 2013)

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo para probar y mostrar que no solo es

cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Familia.

Es una categoría social, es decir un fenómeno social mutable basado en el matrimonio y parentesco. (Cabanellas de Torres, 2009)

Instancia.

Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve y una segunda desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. (Cabanellas, 1998)

Juzgado.

Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Poder Judicial, 2013)

Medios probatorios.

Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

Normatividad.

Se refiere al establecimiento de reglas o leyes dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado. (Jurisprudencia, 2014)

Postura.

Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Variable.

Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o

modalidades diferentes en las unidades de análisis y, por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. (Lex Jurídica, 2012)

Valoración Conjunta.

Es el instituto procesal que establece los hechos probados no tomados en consideración y valorando cada uno de los medios de prueba. (Parámetro, 2014)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

El proceso judicial sobre Alimentos en el expediente N° 00948-2017-0-2601-JP-FC-02; del Distrito Judicial de la ciudad de Tumbes - Perú. 2020, evidenciará el cumplimiento de plazos y condiciones que garantizan el debido proceso dentro de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3.2. Hipótesis específicas

1.- El Proceso Judicial sobre Alimentos en el expediente N° 00948-2017-0-2601-JP-FC-02; del Distrito Judicial de la ciudad de Tumbes - Perú. 2020, se identificarán las características del cumplimiento de plazos y las condiciones que garantizan el debido proceso dentro de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

2.- El Proceso Judicial sobre Alimentos en el expediente N° 00948-2017-0-2601-JP-FC-02; del Distrito Judicial de la ciudad de Tumbes - Perú. 2020, permitirá describir las características del cumplimiento de plazos y las condiciones que garantizan el debido proceso dentro de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

IV. METODOLOGÍA

Tipo de investigación. La investigación será de tipo cualitativa.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

El perfil cualitativo del proyecto se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

Su perfil mixto, se evidencia en que la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue para interpretar y comprender a las sentencias y sobre todo reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales y si bien se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

En opinión de (Mejia, 2014) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernández, & Batista, 2016)

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado

normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

4.2. El universo y muestra

Citando a (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos que:

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N° 00948-2017-0-2601-JP-FC-02; Distrito Judicial de Tumbes, comprende un proceso civil sobre Alimentos*, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.2. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centy, 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Alimentos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<i>Cumplimiento de plazo</i> <i>· Claridad de las resoluciones</i> <i>· Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</i> <i>· Condiciones que garantizan el debido proceso</i> <i>· Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i> <i>· Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de violencia física y psicológica</i> <i>· Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de separación de hecho</i>	Guía de observación

4.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012,

p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.4. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más

consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, & Villagómez, 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (p. 402)

Por su parte, (Campos, 2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3)

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por (Campos, 2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre Alimentos en el expediente N° 00948- 2017-0-2601-JP-FC-02; Distrito Judicial de Tumbes - Perú. 2020

G	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Alimentos en el expediente N° 00948- 2017-0-2601-JP-FC-02; Distrito Judicial de Tumbes - Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre Alimentos en el expediente N° 00948- 2017-0-2601-JP-FC-02; Distrito Judicial de Tumbes - Perú. 2020	El proceso judicial sobre Alimentos en el expediente N° 00948-2017-0-2601-JP-FC-02; Distrito Judicial de Tumbes evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el

análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

Mediante normativa N° 0973-2019-CU-ULADECH católica, del 16 de agosto del 2019. En el mérito a esta norma se respeta en el presente trabajo: 1) El principio de Protección a las personas investigadas; 2) El principio al ciudadano del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 3) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; 4) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin de asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 5) Justicia, el investigador debe actuar razonable, y ponderablemente.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

N	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Calificación de la demanda en el plazo razonable – auto admisorio de la demanda	x	
2	Contestación de demanda	x	
3	Audiencia única		x
4	Dictamen Fiscal		x
5	Sentencia de primera instancia	x	
6	Recurso de apelación	x	
7	Concesorio del recurso de apelación	x	
8	Trámite de la apelación	x	
9	Vista de la causa		x
10	Sentencia de vista	x	

Fuente: Expediente Judicial sobre el proceso de Alimentos N° 00948-2017-0-2601-JP-FC-02 del Distrito judicial de Tumbes - Perú 2020

Cuadro 02. Respeto de la claridad de las resoluciones

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Auto admisorio de la demanda	x	
2	Resolución que tiene por contestada la demanda y fija fecha para audiencia única	x	
3	Conciliación, saneamiento del proceso y fijación de puntos controvertidos.	x	

4	Sentencia de primera instancia	x	
5	Concesorio del recurso de apelación	x	
6	Trámite del recurso de apelación.	x	
7	Sentencia de vista	x	

Fuente: Expediente Judicial sobre el proceso de Alimentos N° 00948-2017-0-2601-JP-FC-02 del Distrito judicial de Tumbes - Perú 2020

Cuadro 3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Puntos controvertidos	x	

Fuente: Expediente Judicial sobre el proceso de Alimentos N° 00948-2017-0-2601-JP-FC-02 del Distrito judicial de Tumbes - Perú 2020

Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Notificación a las partes de las resoluciones judiciales	X	
2	Admisión, actuación y valoración de medios probatorios.	X	
3	Designación de curador procesal cuando corresponda.	--	
4	Motivación de las resoluciones judiciales que corresponden	X	
5	Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica.	X	

6	Interpretación y aplicación correcta de principios	X	
7	Cumplimiento de garantías procesales	X	

Fuente: Expediente Judicial sobre el proceso de Alimentos N° 00948-2017-0-2601-JP-FC-02 del Distrito judicial de Tumbes - Perú 2020

Cuadro 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Medios probatorios admitidos, pretensiones y puntos controvertidos (congruencia)	x	

Fuente: Expediente Judicial sobre el proceso de Alimentos N° 00948-2017-0-2601-JP-FC-02 del Distrito judicial de Tumbes - Perú 2020

Cuadro 6. Respeto de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Demanda – hechos que la sustentan	x	

Fuente: Expediente Judicial sobre el proceso de Alimentos N° 00948-2017-0-2601-JP-FC-02 del Distrito judicial de Tumbes - Perú 2020

5.2. Análisis de los resultados

Según los resultados, de la Caracterización del Proceso sobre Demanda de Alimentos; Expediente N° 00948-2017-0-2601-JP-FC-02; del Distrito Judicial de Tumbes – Perú. 2020, fueron de rango que SI CUMPLIAN; esto fue, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio. El fundamento fue, el hallazgo de los parámetros antes citados, en el Proceso, respecto al cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, idoneidad de los hechos sobre Alimentos.

1. Respeto del cumplimiento de plazos

Se aprecia que tanto los procesos y las notificaciones correspondientes se dieron en los plazos oportunos conforme lo estipulan expresamente en Código Procesal Civil; especialmente el cumplimiento de los plazos.

2. Respeto de la claridad de las resoluciones

Se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla.

Al respecto la Real Academia Española ha definido que claridad es aquello que es inteligible, fácil de comprender que no deja lugar a duda o incertidumbre. (Real Academia Española, RAE, 2014)

3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

Se verifico que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales.

Los puntos controvertidos según la Corte Suprema de Justicia de la República en la ejecutoria suprema emitida en casación N° 4956-2013 LIMA, ha sostenido que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamentos de sus petitorios y que no son admitidos por la otra parte, lo que va a permitir al Juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos, destinando la actividad procesal solo respecto de aquellos. (Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, CSJR, 2014)

4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

Se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso; con relación a ello el Tribunal constitucional ha precisado en reiterada jurisprudencia que el debido proceso supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (Tribunal Constitucional de Perú, 2014)

5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

Se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador. La admisibilidad de cualquier tipo de prueba debe entenderse en función al objeto de prueba, es decir siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, pues el juzgador solo debe admitir aquellas que sean pertinentes, idóneas y congruentes con tales hechos. (Marquéz , 2015, p. 131)

6. Respeto de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada

Se ha verificado que los hechos planteados por la demandante son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

Al respecto es preciso señalar que cuando se señala que cierto hecho se encuentra probado y es el fundamento para la aplicación de una determinada norma se debe indicar cuáles son todos aquellos elementos de juicio que le permiten sostener esa afirmación. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MINJUS, 2016)

VI. CONCLUSIONES

En base a los resultados y los parámetros o estándares, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio sobre Demanda de Alimentos.; Expediente N° 00948-2017-0-2601-JP-FC-02; del Distrito judicial de Tumbes – Perú. 2020, perteneciente al archivo del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; ambas se verificaron Si Cumplían o No Cumplían, el cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, idoneidad de los hechos sobre Filiación Extramatrimonial y Alimentos, para sustentar la causal invocada, la idoneidad de los hechos sobre Alimentos para sustentar la causal invocada, fueron siete rasgos que SI CUMPLIA, respectivamente.

1. Respeto del cumplimiento de plazos. -

Se aprecia que tanto la audiencia única, vista de la causa no se realizaron en los plazos oportunos, así como y dictamen fiscal no se emitió oportunamente.

2. Respeto de la claridad de las resoluciones. -

Se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla.

3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. -

Se verifico que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales.

4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso. -

Se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso.

5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

Se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador.

6. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada. -

Se ha verificado que los hechos planteados por la demandante son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Águila, G. (2015). *ABC del Derecho Procesal Civil*". Lima, Peru: San Marcos.

Alarcón, E. (2015). *La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso*. Obtenido de Recuperado de: https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=0ahUKEwjs5oLz8vrVAhVB3SYKHVMCBBBoQFghDMAk&url=https%3A%2F%2Ftextos.pucp.edu.pe%2Fpdf%2F4860.pdf&usg=AFQjCNEXBRCP9kYYzAcOcoM_6d84j2CGgQ

Anacleto, M. (2016). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate "Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho*. Colombia. Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.

Apolo, Z. (2016). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima, Perú: Lima: ARA Editores.

Araya, I. (2016). *Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: ARA.

Avalos, L. (2016). *El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente*". Obtenido de Obtenido de UIDE: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>

Áviles, R. (2015). *ABC del Derecho Extra-patrimonial, Lima, Perú*. Perú.

Bautista, J. (2015). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.

Bergson, A. (2016). *Teoría General del Proceso*. Argentina: Abeledo Perrot. .

Cajas, P. (2014). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.)*.

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de Recuperado de:
http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201304240502_21.pdf
- Cansaya, S. (2015). *Derecho de familia en la Constitución y el nuevo Código Civil*. Trujillo: Editorial Marsol Perú.
- Carrión, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima*. Lima: Grijley Casagne.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona*. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.
- Castillo, S. (2014). *Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú*. Perú: Jurista Editores.
- Castro, J. (2015). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición)*. Lima: GRIJLEY.
- Cavani, U. (2016). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición)*. Buenos Aires. Argentina: Heliasta.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Charry, S. (2016). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Nicaragua. Obtenido de http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474
- Colomer, H. (2015). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias*

constitucionales y legales. Valencia.

Conilla, B. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC01, del distrito judicial de Tumbes –Tumbes. 2019*”. Uladech.

Coutino, E. (2015). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Ed.). Buenos Aires.

Cueva, & Bolivar. (2014). *Concepto de Proceso y Juicio*. Obtenido de Recuperado en:
<https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>

Escobar, Ñ. (2015). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales*.

Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II.

Escobar, S., & Vallejo, M. (2015). *monografias.com*. Obtenido de Obtenido de monografias.com: <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/la-accioncontenciosa-administrativa/>

Espinoza, F. (2015). *Derecho de Procesos Civiles*. Lima: Moreno.

Estrada, P. (2015). *Informe Maestría*. Obtenido de Obtenido de Derecho Procesal: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

Flores, M. (2016). *La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987*. Perú.

García, C. (2015). *Temas del ordenamiento*.

Garrido, V. (2015). *Argumentación Jurídica*. Obtenido de Obtenido de: <https://edwin>

Gastelumendi, A. (2017). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL*

PERÚ.

PROÉTICA. Peru. Obtenido de Obtenido de:

<https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>

Glover, G. (2014). *Los alimentos y la administración de justicia*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>

Gonzales, K. (2014). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.

Gozaini, L. (2015). *Los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. IUS ET VERITAS.

Guardia, V. (2016). *Manual de Derecho de Familia*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L.

Guerrero, Y. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de alimentos, en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, del distrito judicial de Tumbes- Contralmirante Villar. 2019,. Uladech.*

Hernández, & Vásquez. (2014). *Metodología de la Investigación. (5ta. Ed.)*. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación. (5ª ed.)*. México: Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2015). *Medios Impugnatorios. En Derecho Procesal Civil (Vol. V, pág. 16)*.

Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

Idrogo, J. (2017). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la*

investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Levene, F. (2014). *Teoría general del derecho procesal civil*. Madrid: Madrid: Tecnos.

Ley Orgánica del Poder Judicial. (s.f.). Obtenido de Recuperado de: <http://spij.m>

Lorenzzi, Z. (2016). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.

Lozada, C. (2015). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Machicado, I. (2014). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de: <https://jorge>

Machicado, L. (2014). “*Curso de Derecho Procesal Civil*” (Vol. Volúmenes I y II. América). Buenos Aires: Jurídicas Europa.

Malca, U. (2017). *Estudios de Derecho Procesal*. Barcelona: Ariel.

Mejia, C. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: desarrollo. R

Mendez, T. (2015). *Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo*." Madrid: Marcial Pons.

Mendoza, J. (2015). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN SISTEMA*

INTERAMERICANO SOBRE DERECHOS HUMANOS ponencia Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Lima. Obtenido de Recuperado de: www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Ponencia11.doc

Molina, E. (2015). “*Cuestiones Jurídicas*”, *Revistas de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*. Venezuela. Obtenido de Recuperado

Montilla, J. (2014). *Exegesis del Código Procesal Constitucional*. (3ra. ed.). Lima. Lima, Perú: Gaceta Juridica.

More, K. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018 (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote)*. Obtenido de Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11146>

Moreno, J. (2014). *Derecho Jurisdiccional*. Valencia: (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú*. ULADECH católica.

Naranjo, O. (2016). *Estudio Preliminar a la obra de Margarita Beladiez Rojo "Validez y Eficacia de los actos administrativos"*. Ecuador.

Niebles, P. (2015). *La Reforma a la Justicia en América Latina: Las Lecciones Aprendidas*. Bogotá, Colombia: (Primera Edición) Colombia (Fescol), Editorial Friedrich-Ebert- Stiftung Bogotá.

Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio, F. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA. Obtenido de Obtenido de: <http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html>

Palacio, Y. (2014). *Proceso Civiles: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho*. San Marcos. Palomino, T. (2014). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

Peña, L. (2016). *La Jurisdiccion*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccioderecho.shtml>

Pereira, F. (2014). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Pérez, F. (2015). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2016, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Plácido, R. (2017). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Juridica.

Priori, F. (2014). Obtenido de Obtenido de: <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcionaljurisdiccion-civil-380391242>

Quintero, B., & Prieto, E. (2018). *Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.*

Quiroz, E. (2017). *Código Civil. Lima-Perú*. RODHAS.

Ramos, J. (2015). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Revilla, P. (2014). *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Reyna, R. (2017). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l->

administracion- dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis

Robles, L. (2016). *Significado de la jurisprudencia*. Obtenido de Recuperado de: <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revposgradoderecho/article/view/17094/15304>

Rodriguez, L. (2015). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.

Romo, J. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Ruiz, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores.

Rumany J., N. (2018). *La Motivacion de la Sentencia*. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>

Rumany, R. (2018). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Uruguay: Artes Graficos.

Salas, L. (2018). *La Administración de Justicia en América Latina*. S/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Florida.

San Martin, C. (2016). *“Derecho Procesal Civiles”, Volumen I*. Lima.

Sarango, F. (2018). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Sequeiros, J. (2016). *Organización y Administración de justicia en el Perú*. Los Notarios. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-

elperu-los- notarios/

Solis, F. (2015). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: Ariel.

Tartuffo, N. (2014). *La motivación de la sentencia civil*. Obtenido de Recuperado de:
<http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>

Ticona, A. (2014). *El debido proceso y la demanda civil, T. II (1ªEd.)*. Lima: Ed.

Rhodas. Varis, O. (2014). *“Código Procesal Constitucional”*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui. (2016). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.)*. Perú.

Villena, A. (2015). *Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales*. Obtenido de Recuperado de:
<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>

Zavaleta, S. (2015). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú.

**A
N
N
E
X
O
S**

**Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio:
proceso judicial**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00948-2017-0-2601-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : M. L. A. R.

ESPECIALISTA : C. Y. J.

DEMANDADO : C. B. J.

DEMANDANTE : A. CH. M. N.

SENTENCIA 011 – 2018

RESOLUCIÓN N°08:

Tumbes, veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho. -

I. PARTE EXPOSITIVA.

VISTOS: La demanda del folio diez interpuesta por **M. N. A. CH.**, en representación de su menor hijo Julio Abel Cruz Álvarez, en contra de **J. C. B.**, que contiene la pretensión de Cobro de Pensión de Alimentos.

1.1.- DE LA DEMANDA.

Petitorio: La demandante solicita que el demandado acuda a ella y a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al **SESENTA POR CIENTO (60%)** de la remuneración total que percibe como Técnico de tercera del Ejército Peruano.

Fundamentación fáctica de la demanda: 1) La demandante indica que producto de sus relaciones matrimoniales sostenidas con el demandado, han procreado al menor J. A. C. Á., quien a la fecha viene cursando estudios en nivel primario (quinto grado) en la

C.E “Virgen del Perpetuo Socorro” estando acreditado el estado de necesidad del menor, pues dada su corta edad requiere de alimentación, vestido, educación, salud, recreación y otros; 2) Pese a las necesidades antes mencionada, el demandado desde el mes de setiembre del año dos mil dieciséis no viene asistiendo ni al menor ni a ella, la misma que a dura penas tiene que tratar de solventar dichas necesidades. 3) Señala que si bien es cierto el demandado llega a dormir al mismo inmueble donde reside con su menor hijo. Ello no quiere decir que venga cumpliendo con su obligación de progenitor; señala que el demandado se desempeña como servidor público (técnico de tercera) del Ejército peruano, percibiendo un ingreso mensual de S/. 3,404.00, lo que le permite proceder a cumplir con su obligación como padre y cónyuge.

Fundamentación jurídica de la demanda.

Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el artículo 472, 475, 481 y 482 del Código Civil, y en los artículos 96 del Código de Niños y Adolescentes, artículo 164, 424 y 425 del Código Procesal Civil.

1.2.- DE LA CONTESTACION.

Fundamentos de la Contestación: El demandado contesta la demanda alegando que es falso todo lo referido por la demandante. 1) Alega que como bien se podrá observar en el expediente N° 2535-2017-0-2601-JR-FC-02 sobre violencia familiar, se emite un auto final en el cual se dispone dictar medida de protección cautelar de abstención de vías de hecho a favor del menor J. A. C. Á. y ordena a los cónyuges a no involucrar al menor en sus problemas conyugales. 2) Señala también que con fecha 06 de noviembre del año dos mil diecisiete se apersonó a la Comisaría de Andrés Araujo Moran a fin de que levante un acta en donde conste que la señora M. N. Á. Ch. ha cambiado la chapa de la puerta del domicilio ubicado en la Urb. José Lishner Tudela Mz B lote 18 II etapa, por lo cual no pudo ingresar y se retira de su domicilio con su menor hijo, para luego ir a vivir en la Villa Militar el Tablazo Mz A2. Lt 16-El Tablazo. 3) Refiere que también se realizó un acta extrajudicial de Constatación de domicilio tenencia y tutela del menor emitido por el Juzgado de Paz de Pueblo Joven “San Nicolás” en donde se deja constancia que el menor vive con su padre en el domicilio ubicado en el Tablazo-Tumbes. 4) Por último indica que antes de viajar a la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití, durante su ausencia, la demandante hizo uso indiscriminado

de sus haberes, así como de la mensualidad que le enviaba desde su lugar de destino con la finalidad de que mantenga con salud a su menor hijo, sin embargo durante su ausencia el menor adquirió anemia a pesar de que tenía los medios económicos para bien alimentarlo. Es por ello que actualmente ha interpuesto una demanda de tenencia al Juzgado de Familia.

1.3.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

Mediante Resolución número dos, de fecha treinta de octubre del año dos mil diecisiete, obrante a folios veinticuatro, se admitió a trámite la demanda y se confirió traslado al demandado, quién mediante escrito de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete contesta la demanda; por lo que mediante resolución tres de fecha cinco de diciembre del mismo año, se tiene por absuelto el traslado de la demanda y se fija fecha para audiencia única, la cual se realizó el diecinueve de enero del años dos mil dieciocho, tal como consta en el acta que obra a fojas setenta y nueve y siguientes; con lo que la causa queda expedita para ser sentenciada.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

FUNDAMENTACIÓN Y ARGUMENTACIÓN DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: MARCO NORMATIVO.

1.1.- De la Tutela Jurisdiccional Efectiva: Conforme a lo preceptuado en el artículo Primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, ya sea para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; es en razón a esta norma adjetiva que la accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo, la parte demandada tiene expedito su derecho de defensa; todo ello con sujeción a un debido proceso.

1.2.- De la Carga de la Prueba: Es sustancial a criterio del Juzgador precisar tanto al demandante como al demandado que deben tener en cuenta que, de acuerdo con nuestro Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuren su pretensión o a quiénes los contradicen alegando nuevos hechos; en caso contrario, dichas afirmaciones serán declaradas infundadas; debiendo el Juez valorar todos los medios probatorios presentados por la partes en forma conjunta, a fin

de producir certeza respecto de los puntos controvertidos fijados en la audiencia y fundamentar sus decisiones, en mérito a lo actuado en el Proceso y de acuerdo al Derecho; ello en estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 1961, 200° y 1972 del Código Procesal Civil.

1.3.- Del Principio del Interés Superior del Niño: En toda Medida concerniente al niño y adolescente, es de obligatoria observancia por parte de toda autoridad el Interés Superior del Niño, tal como lo prescribe el artículo IX del Código del Niño y Adolescente; en tal sentido, el “Interés Superior del Niño es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor; y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar de toda decisión que afecte al niño o adolescente”.

1.4.- De la Definición Legal de Alimentos: Conforme a lo previsto por el artículo 472° del Código Civil, se conceptúa los alimentos como: “(...) lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo...”. En el mismo sentido, el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92°, señala que constituye alimentos, lo necesario para la recreación del niño o adolescente, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

1.5. Los Alimentos como Derecho Humano: Tal como se ha señalado en la Casación N° 2190-2003 Santa (El Peruano 30/09/04) “Los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Por tanto, el derecho a la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona.

1.6. Criterios para fijar la pensión de Alimentos: Conforme a lo prescrito por el artículo 481° del Código Civil, la pretensión de alimentos contenida en la demanda debe ampararse cuando concurren los siguientes presupuestos: la existencia de un vínculo familiar entre el alimentista y el obligado, la existencia del estado de necesidad en el alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Asimismo, deben tomarse en cuenta las circunstancias personales de ambos en especial las obligaciones a que se

halla sujeto el deudor alimentario, en este caso, el demandado⁴. Así pues, la decisión a adoptar deberá tomar en cuenta el criterio de proporcionalidad establecido en la norma citada con el propósito de conseguir la justicia del caso particular.

SEGUNDO: DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.

En Audiencia Única llevada a cabo en el proceso se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: 1) Establecer o determinar las necesidades del acreedor alimentario, el menor Julio Abel Cruz Álvarez. 2) Establecer o determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado y si tiene otras obligaciones de carácter alimentario que atender. 3) Establecer el monto de la pensión alimenticia a favor del menor J. A. C. Á.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

TERCERO: SOBRE EL VÍNCULO FAMILIAR.

Del acta de nacimiento obrante en el folio diecinueve, se desprende que la misma corresponde al menor J. A. C. Á. con fecha de nacimiento veintiuno de julio del dos mil seis, donde a su vez aparece como padre el ahora demandado, lo que acredita el vínculo parental entre el menor a favor de quien se solicitan los alimentos y el demandado; relación sustantiva que otorga derecho al menor representado por su madre a solicitar alimentos e impone obligación al demandado como su padre asistirlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 474.2 del Código Civil y artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes.

CUARTO: SOBRE EL ESTADO DE NECESIDAD DEL MENOR ALIMENTISTA.

4.1.- A nivel jurisprudencial, nuestra Corte Suprema ha establecido, con relación a los alimentos, que cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive la menor alimentista, constituyendo el estado de necesidad de la menor una presunción legal *iuris tantum*.

4.2.- De igual manera, a nivel doctrinario, diversos autores han sostenido que cuando los alimentos están destinados a cubrir gastos inherentes a la subsistencia de niños,

niñas o adolescentes, el Juez no requiere analizar medios probatorios referidos a su estado de necesidad, ya que dicha situación se presume y no necesariamente es obligación acreditarlo, dado que por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades; en tanto son sujetos de derechos que dependen de sus progenitores o de aquellas personas que son responsables de su cuidado.

4.3.- Bajo ese contexto, conforme a la partida de nacimiento del folio diecinueve, fluye que Julio Abel Cruz Álvarez, a favor de quien se solicita alimentos es un menor que actualmente cuenta con once años de edad, atendiendo a ello se presumen sus necesidades alimentarias; puesto que, es evidente que en su condición debe consumir alimentos a diario, lo que debe realizarse en forma adecuada y balanceada, más aun considerando que actualmente se encuentra cursando estudios primarios, pues de la constancia de estudios obrante en el folio seis emitida por la Corporación Educativa “Virgen del Perpetuo Socorro”, se aprecia que durante el año dos mil diecisiete se encontraba matriculado como alumno cursando el quinto grado de educación primaria; ahora, los gastos que implica sostener su educación son múltiples tales como el pago de matrículas escolares, compra de uniformes, útiles escolares, libros, entre otros; la vestimenta también es otra de sus necesidades; además debe acceder a servicios básicos de luz y agua en una vivienda adecuada que le brinde lo necesario para su adecuado crecimiento, siendo también importante que tenga acceso a recreación como parte de su desarrollo integral y la salud es un aspecto que no debe descuidarse.

4.4.- En tal sentido, se advierte la notoria y comprobada necesidad del menor por contar con una pensión de alimentos adecuada a fin de permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad; y, que de esta manera en el futuro pueda valerse por sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad.

QUINTO: DE LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO.

5.1 Se tiene que estas posibilidades están relacionadas con los ingresos que obtenga el demandado, cualquiera sea su procedencia o naturaleza, los cuales le permitan atender sus necesidades como las de la prole.

5.2 Sobre las posibilidades económicas del demandado, la demandante ha indicado que el demandado trabaja como sub oficial de tercera del Ejército Peruano, percibiendo ingresos superiores a los S/. 3 404.00; además de ello señala que el demandado no tiene carga familiar. Al respecto, el demandado reconoce que es sub oficial de tercera del Ejército Peruano pero que en la actualidad percibe una remuneración de S/. 3 172.56, asimismo indica que se hace cargo del menor puesto que en la actualidad vive con él.

5.3 De lo manifestado por las partes y los medios probatorios aportados al proceso, se ha logrado determinar que el demandado efectivamente labora como Sub Oficial de Tercera del Ejército Peruano y como tal percibe como remuneración mensual la suma de (S/. 3 404.00), tal como consta en las planillas virtuales obrantes en los folios siete y ocho, correspondiente a los meses de agosto y setiembre del año dos mil diecisiete, apreciándose de las mismas que se le realiza un descuento de S/. 2,062.69, siendo su ingreso neto la suma de S/. 1,341.31; lo que acredita que cuenta con ingresos fijos y cuenta con capacidad económica para acudir con alimentos a favor de su menor hijo. Al respecto, debe tenerse en cuenta que conforme a lo previsto por el artículo 481° del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente sobre el monto de los ingresos del obligado y debe considerarse que el demandado es una persona que no sufre de ninguna discapacidad que le impida laborar; por tanto, se encuentra en la posibilidad de obtener los ingresos necesarios para cumplir con su obligación.

5.4 Sobre sus obligaciones adicionales. a) Fluye de los actuados que el demandado alega que el menor a favor de quien se solicita la pensión alimentaria, se encuentra viviendo con él dado que con su madre recibía maltratos físicos y psicológicos, así se desprende del expediente y del acta extrajudicial de domicilio tenencia y tutela del menor, sin embargo, dicha documental fue rechazada por haber sido presentada en copia simple. De autos también se advierte que el demandado alega haber instaurado una demanda de tenencia en contra de la hoy demandante, hecho que no fue debidamente corroborado por haber adjuntado copias simples de los actuados judiciales, sin embargo luego de haber realizado una revisión en el SIJ (Sistema Integrado Judicial) se advierte que dicha demanda, recaída en el expediente N° 2774-2017-0-2601-JR-FC-01, fue declarada inadmisibile y se le otorgó un plazo de tres días a efecto de que subsane las observaciones advertidas, sin embargo a la fecha no se ha

registrado ningún escrito después de que se le ha notificado al demandado con dicha resolución, por lo que dada la continuidad del proceso este sería rechazado de oficio, hecho que se puede advertir de la captura de imagen que se adjunta.

b) En ese sentido y estando a que no se tiene certeza de que el menor en la actualidad se encuentre viviendo con el demandado, corresponde fijar a su favor una pensión alimenticia acorde a sus necesidades; más aún que en la Audiencia Única el demandado propone pasar el 20% de su remuneración como pensión alimenticia, desvirtuando con ello que el menor este a su cargo. -

5.5 Cumplimiento de sus Obligaciones Alimentarias: Verificado los actuados, no hemos encontrado medio probatorio alguno que demuestre que el demandado ha venido cumpliendo antes de la interposición de la presente demanda de manera permanente e ininterrumpida con las obligaciones que tiene con su menor hijo, lo cual debe ser observado al momento de emitir el fallo respectivo.

SEXTO: RESPECTO AL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.

6.1 Sobre la base de lo expuesto en los considerandos anteriores, el monto de la pensión alimenticia debe fijarse conforme a los criterios establecidos por el artículo 481 del Código Civil, esto quiere decir, teniéndose presente las necesidades del menor, las posibilidades del demandado y las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; considerando a su vez que la obligación alimentaria a favor de una menor de edad debe atenderse en primer orden y constituye una obligación que corresponde a ambos padres, desde que asumen la decisión de procrear, debiendo por tanto realizar el mayor esfuerzo para lograr los ingresos necesarios para el sostenimiento del menor, dado que no le es posible valerse por sí mismo; debiendo anotar que el costo de vida influye en la determinación de la pensión.

6.2 Así, se tiene que el menor, a cuyo favor se piden los alimentos, es un adolescente (once años de edad), contando por lo tanto con múltiples necesidades, como son su alimentación, educación, vestimenta, salud y recreación, conforme se ha señalado en el cuarto considerando; asimismo, también se ha determinado en autos, que el obligado labora como sub oficial de Tercera en actividad; por lo tanto tiene un ingreso fijo mensual, por lo que es capaz de generar los ingresos suficientes para acudir a su menor

hijo con una pensión de alimentos; asimismo también se debe tener presente que el demandado no cuenta con otras las obligaciones que atender.

6.3 Por otro lado, si bien es cierto, la madre también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de su menor hijo; a criterio de este despacho debe valorarse que la demandante es quién tiene a su cargo al menor, ello implica sin lugar a dudas el cuidado permanente que realiza la demandante con su hijo dada su edad, buscando con tales cuidados el desarrollo personal, social y físico del menor alimentista; dichos cuidados deben equipararse como un trabajo doméstico no remunerado; en ese sentido, dicha actividad deberá considerarse como un aporte económico que realiza la demandante a favor de su menor hijo. Todo ello, nos permite concluir que la demandante si viene aportando o contribuyendo con el desarrollo personal, social y físico del menor alimentista. Ello conforme a la modificatoria realizada al artículo 481 del Código Civil⁷.

6.4 En consecuencia, teniendo en consideración la edad del menor; en estricta observancia del Principio Universal de Interés Superior del Niño y la flexibilización que en materia de familia merecen los procesos sometidos a tutela jurisdiccional, como lo son los procesos de alimentos⁸; este Despacho considera que el porcentaje propuesto por la demandante debe ser reducido de manera prudencial, así, la pensión alimenticia a favor del menor debe fijarse en un porcentaje del TREINTA POR CIENTO (30%) de sus haberes y demás bonificaciones que percibe el demandado en calidad de trabajador dependiente.

6.5 Es necesario indicar que la presente resolución expresa solo las valoraciones esenciales y determinantes que han sustentado la decisión, dado que, las demás pruebas actuadas y no mencionadas en nada van a enervar los considerandos antes glosados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197° del Código Procesal Civil.

PRONUCIAMIENTO SOBRE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE LA CÓNYUGE.

SEPTIMO: Sobre el vínculo familiar entre la demandante y el demandado. El acta de matrimonio del folio tres, acredita la existencia del vínculo matrimonial vigente entre la demandante y el demandado; esta relación sustantiva otorga a la demandante

legitimidad para solicitar alimentos a su cónyuge, conforme a lo dispuesto por el artículo 474.1 del Código Civil.

OCTAVO: SOBRE ESTABLECER O DETERMINAR LAS NECESIDADES DE LA CÓNYPUGE.

8.1.- En principio, conforme lo reconoce el inciso 1 del artículo 474° del Código Procesal Civil, los cónyuges se deben recíprocamente alimentos. Igualmente, el artículo 288° del Código Civil, establece que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia. Siendo así, la obligación alimentaria de cargo exclusivo de uno de los cónyuges a favor del otro, sólo puede establecerse por estado de necesidad y en los casos legalmente previstos. En consecuencia, atendiendo a los hechos que sustentan la pretensión, en el presente caso la demandante debe acreditar encontrarse en estado de necesidad.

8.2.- Sobre el particular, la accionante no fundamenta su estado de necesidad y solo argumenta que el demandado ha descuidado totalmente sus obligaciones; sin embargo, ello no nos lleva a concluir automáticamente que la demandante se encuentre en estado de necesidad, pues no cuenta con ningún impedimento que no le permita laborar para lograr su sostenimiento, pues en la actualidad tiene 55 años de edad, y no sufre de ninguna discapacidad física o mental que le impida laborar. Así, no ha acreditado encontrarse en estado de necesidad, que justifique que su cónyuge deba atender su necesidad alimentaria.

NOVENO: Sobre la capacidad, posibilidades económicas y obligaciones del demandado y el monto de la pensión que pudiera corresponder a la accionante.

No habiéndose acreditado que la demandante se encuentre en estado de necesidad, presupuesto básico para el otorgamiento de pensión de alimentos, no resulta necesario emitir pronunciamiento sobre el segundo y tercer punto controvertido, deviniendo en infundada la demanda en mérito a lo previsto por el artículo 200° del Código Procesal Civil.

DÉCIMO: DE LAS COSTAS Y COSTOS.

Conforme lo establece el primer párrafo del artículo 412 del Código Procesal Civil: “La imposición de la condena de costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración. Siendo que la demanda va ampararse estos corresponderían a la parte demandada; sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y realizando una aplicación extensiva de lo previsto por el artículo 413° del Código Procesal Civil, debe de exonerársele de su pago.

DÉCIMO PRIMERO: DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS.

La ley N° 28970, establece que serán inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios: “aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un período de tres (3) meses desde que son exigibles”, lo que se pone en conocimiento del obligado mediante la expedición de la presente sentencia y conforme lo establece la propia ley en referencia.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estos fundamentos, conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia en nombre de la Nación de quien emana esta potestad, FALLO Declarando:

1) **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **ALIMENTOS** interpuesta por **M. N. Á. CH.**, en representación de su menor hijo **J. A. C. Á.**, en contra de **J. C. B.**; en consecuencia, **DISPONGO:** Que el demandado acuda a favor de su menor hijo con una pensión de alimentos, en forma mensual y adelantada, del **TREINTA POR CIENTO (30%)** de sus haberes y demás bonificaciones que percibe; pensión que rige desde el día siguiente a la fecha de notificación de la demanda.

2) **INFUNDADA** la demanda de **ALIMENTOS** interpuesta por **M. N. Á. CH.**, por derecho propio en calidad de cónyuge en contra de **J. C. B.** Sin costas ni costos del proceso.

2) CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, ordeno se aperture una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada, oficiándose para tal fin al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciamiento personal. Del mismo modo, firme y consentida que sea la presente, **OFÍCIESE** a la empleadora del demandado, a fin de que efectivice el descuento ordenado en autos, para ello se le deberá indicar el número de cuenta de ahorros aperturada a la demandante (cuenta exclusivamente para alimentos), a fin de que la empleadora del demandado consigne las retenciones que se han dispuesto a dicha cuenta, de manera mensual y oportuna.

3) DÉJESE sin efecto la asignación anticipada decretada en el cuaderno cautelar N° 00948-2017-93-2601-JP-FC-02, debiéndose **ACUMULAR** al principal y proceder a su respectiva foliación.

4) PÓNGASE en conocimiento del obligado alimentario, lo siguiente:

a) Que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia de por los menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley. -

b) Que, ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (Artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de su libertad e internado en un Establecimiento Penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SEGUNDO JUZGADO PERMANENTE ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TUMBES

EXPEDIENTE : 00948 – 2017 – 0 – 2601 – JP – FC – 03.
JUEZ : O. P. A. C.
ESPECIALISTA : L. R. L. M. L. R.
DEMANDANTE : M. N. A. CH.
DEMANDADO : J. C. B.
MATERIA : ALIMENTOS.
RESOLUCION : DOCE.

SENTENCIA DE VISTA.

TUMBES, VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. -- Corriendo avocado el Señor Juez que suscribe por disposición superior luego de culminada su licencia por salud; y dado cuenta con el recurso de apelación de sentencia de doña **M. N. A. CH.** del folio 103 y siguientes, y el recurso de apelación de don **J. C. B.** del folio 120 y siguientes; que anteceden; se pasa a resolver en la fecha.

FUNDAMENTOS.

PRIMERO. - Conforme al artículo 364, 365, 366 y 367 del código procesal civil, el recurso de apelación, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Procede contra las sentencias y contra los autos, estando legalmente obligado el sujeto procesal que la interpone a fundamentar la apelación, indicar el error de hecho o de derecho, precisar la naturaleza patrimonial o extramatrimonial del agravio, como su pretensión impugnatoria. Requisitos que deben ser objeto de examen del A quo, como de esta

instancia.

SEGUNDO. - Los derechos civiles privados reciben de ordinario una clásica división entre derechos personales (derechos derivados de la persona o personalidad humana), los mismos que no son susceptibles de valoración económica, y por eso mismo, no se transmiten o enajenan; y derechos patrimoniales que en términos generales, pueden apreciarse en dinero, y son, por lo tanto, transmisibles.

Entre los derechos personales destacan cuatro fundamentalmente: la vida, el honor, la integridad física, y la propia imagen.

Mientras que entre los derechos patrimoniales tenemos clásicamente separados a los reales y a los obligacionales, o también llamados de crédito.

Pero cuando se trata de ubicar al derecho alimentario y a su correlativa obligación, surge, por cierto, discrepancias entre los doctrinarios y tratadistas.

Para Messineo, por ejemplo, el derecho de alimentos tiene naturaleza genuinamente patrimonial¹; punto de vista con el cual, no estamos del todo de acuerdo.

SOBRE LA NATURALEZA DEL DERECHO DE ALIMENTOS.

La deuda alimentaria no puede conceptuarse como de naturaleza puramente patrimonial, aun cuando en definitiva se resuelva en una prestación de esta índole. El derecho del alimentista no constituye un elemento activo de su patrimonio, porque no es este elemento algo de que pueda disponer, un valor que aumente el patrimonio y sirva de garantía a los acreedores. No constituye siquiera un interés patrimonial o individual del alimentista al que la ley le otorgue protección, sino un interés de orden superior y familiar. Inversamente, el débito por alimentos no constituye para el obligado un elemento pasivo de su patrimonio, ya que su importe no se toma en cuenta cuando se valúa la entidad económica del patrimonio del deudor. No se da aquí, pues, ni ventaja ni carga patrimonial, porque su carácter prevalente es la naturaleza superior familiar y social de la institución que la excluye del ámbito de las relaciones individuales puras y simples de contenido económico². Abona a esta situación el hecho de que el derecho de alimentos, nace de la ley y no es voluntario, siendo

inherente a la persona humana o de carácter personal e intransferible, también se extingue con la muerte de su titular.

Por lo tanto, al tratar de ubicarlo, en la clasificación de los derechos civiles, el derecho alimentario no es un simple derecho obligacional, tiene una naturaleza sui generis. Por eso no puede ser encuadrado dentro de la clasificación clásica de los derechos patrimoniales. Con el derecho de alimentos estamos frente a una situación jurídica que corresponde a la persona humana, representada por aquella situación en virtud de la cual resulta ser un hecho cierto que aquella persona humana que invoca la tutela de este derecho, no puede valerse por sí mismo, y entonces necesita de la asistencia de otra a la que la ley le imputa aquella obligación, Se trata de amparar y garantizar la existencia de la persona misma, en su sustantividad y dignidad, rasgos que no pueden ser valorados simple y llanamente en dinero. De acuerdo con la opinión del extinto maestro Héctor Cornejo Chávez, esta Judicatura considera que el derecho alimentario (y su correlativa obligación) entra en la categoría de los derechos patrimoniales obligacionales, pero presenta algunas notas peculiares derivadas de la importancia y significación social de la familia dentro de cuyos ámbitos opera, así como del destino vital a que los mismos alimentos están dirigidos.

Este derecho de alimentos tiene las siguientes notas que lo caracterizan:

- Es un derecho personalísimo.
- Es imprescriptible (de modo que en tanto exista el derecho existe la acción para pretenderlo; tema distinto a la prescripción del monto de la deuda).
- Está sujeto permanentemente a la posibilidad de revisión.
- El derecho alimentario no puede ser objeto de renuncia, compensación o transacción; sin embargo, las pensiones alimenticias devengadas, sí pueden ser objeto de renuncia, compensación o transacción.
- Es divisible.
- No contiene una obligación solidaria.
- Es inembargable.

TERCERO. - La cuantía de los alimentos se fija por el juez teniendo en cuenta la necesidad del que los pide y la posibilidad de quien los presta, sin que sea necesaria una investigación rigurosa de los medios económicos del deudor.

Por regla general, los alimentos deben ser congruos; esto es, “los que sean compatibles

con el rango y condición de las partes”.

Este criterio para fijar los alimentos, que responde a un sentido de equidad y proporción entre necesidad y posibilidad, de las personas que actuando como acreedor y deudor, se encuentran vinculadas en la relación sustantiva, también ha sido recogido en el artículo 481 del código civil.

La regla del artículo en comento expresa: Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

Conforme al artículo 92 de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicología y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de las madres desde la concepción hasta la etapa de posparto.

CUARTO. - SOBRE EL OBJETO DE LA APELACION.

1).- **Doña M. N. A. CH.**, mediante recurso de apelación de sentencia del folio 103 y siguientes, actuando como parte demandante en este proceso, en representación de su menor hijo **J. A. C. A.** (11 años) pretende impugnar la sentencia emitida el 24 – 01 – 2018, del folio 82 y siguientes, por el a quo, para que sea reformada y se fije por el Superior en grado el equivalente al 50% de la remuneración social y demás beneficios sociales que percibe el demandado, como pensión de alimentos en beneficio de su menor hijo y no en el equivalente al 30% como se ha hecho.

Sostiene:

Que la pensión es exigua, que los alimentos determinan una serie de necesidades y por el solo hecho de ser menor de edad su hijo, comprende una serie de necesidades que atender tales como alimentación, vestido, educación, salud, recreación, entre otras; que el 30% no cubrirá esas necesidades; que, se encuentra acreditado que el obligado ostenta mensualmente la remuneración que sobrepasa los 3,200, por lo que tiene posibilidades económicas para atender las necesidades de su menor hijo.

2).- **Don J. C. B.**, padre del menor, y parte demandada, apela la sentencia emitida el 24 – 01 – 2018, del folio 82 y siguientes, por el a quo, para que sea reformada y se fije

por el Superior en grado el equivalente al 20% de la remuneración y demás bonificaciones, por violación al debido proceso.

Sostiene:

El a quo no ha tomado en cuenta que el accionante trabaja como docente y percibe la suma de S/. 2,143.00 y como tal no tiene ningún descuento por préstamos, suma que supera la mía, conforme lo acredito con las boletas de pago que anexo. Que, con los préstamos del Banco de la Nación y del Banco Financiero que tengo se ha construido la casa donde la demandante vive con nuestro hijo y nuestro hijo político, mientras que yo recibo la suma de S/.480 mensuales, y que no me alcanza para subsistir. Que, la demandante me ha desalojado de la casa, quedándose ella con todos los enseres, por lo que he tenido que solicitar a mi comando del Ejército un inmueble habiéndose asignado la Casa N°16 de la Villa Militar de Técnicos Suboficiales de El tablazo, donde vivo; que la accionante es una madre joven sin ningún impedimento físico ni mental. Entre otras aseveraciones.

QUINTO. - ANALISIS DEL CASO CONCRETO.

1.- En cuanto a las características personales del titular del derecho de alimentos, y sus necesidades.

Si bien la demanda fue presentada para que se otorguen alimentos en beneficio de la accionante en calidad de cónyuge y en beneficio del menor **J. A. C. A.**, en la sentencia se estimó fundada solo en parte la demanda fijándose pensión de alimentos en beneficio del niño e infundada la pretensión procesal de la demanda en cuanto a la pensión de alimentos en beneficio de la madre.

Que, el extremo resuelto en cuanto a la madre no ha sido materia de apelación; por tanto, queda consentido en este extremo la sentencia.

En cuanto al menor, se tiene:

- ✓ Conforme al acta de nacimiento del folio 3 y 19, el menor **J. A. C. A.** nació el 21-07-2006; por tanto, a la fecha cuenta con 12 años de edad aproximadamente (va a cumplir).

Al ser esto así, de acuerdo a la definición contenida en la regla del artículo 92 de la Ley 27337, el derecho de alimentos comprende un conjunto de prestaciones que se requieren para la subsistencia, y que son:

Lo necesario para el sustento.

- Habitación.
- Vestido.
- Educación.
- Instrucción.
- Capacitación para el trabajo.
- Asistencia médica y psicológica.
- Creación del niño o del adolescente.
- También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

De este conjunto de prestaciones, es evidente que el niño no requiere a la fecha de la sentencia, se cubran las prestaciones de instrucción y capacitación para el trabajo, ni gastos del embarazo de la madre.

En relación a este conjunto de prestaciones, sin embargo, la madre sólo ha ofrecido como medio de prueba la Constancia del Anexo 1 – E referida a que el niño estudia Quinto Grado de Educación Primaria en el centro Educativo Primaria Virgen del Perpetuo Socorro, no habiendo acreditado los gastos que irrogan las necesidades del menor.

2.- En cuanto a las posibilidades económicas del obligado. -

Al contestar la demanda don JULIO CRUZ BECERRA ha anexado en el folio 70 la declaración jurada de ingresos, con firma notarialmente legalizada por ante Notario de Tumbes Carlos A. Yabar Palomino, del 28 – 11 – 2017, declarado que en la actualidad

viene percibiendo una remuneración de S/. 3,172.56 y este medio de prueba ha sido incorporado para su valoración en el acta de la audiencia.

Nótese que al contestar la demanda, el demandado no alega nada en relación a las deudas que alega en el acto del recurso de apelación de sentencia, sino más bien expone que la demandante ha maltratado física y psicológicamente a su menor hijo y que ha hecho la demandante durante su ausencia uso indiscriminado de sus haberes.

3.- Del análisis de la sentencia apelada.

Es notoria la duda del A quo respecto a quien ejerce la tenencia y custodia del menor, y la forma en que expone su discurso argumentativo:

“(...) b) en este sentido y estando a que no se tiene certeza de que el menor en la actualidad se encuentre viviendo con el demandado, corresponde fijar a su favor una pensión alimenticia acorde a sus necesidades.... este Despacho considera que el porcentaje propuesto por la demandante debe ser reducido de manera prudencial, así, la pensión alimenticia a favor del menor debe fijarse en un porcentaje del treinta por ciento (30%) de sus haberes y demás bonificaciones (...)”.

De otro lado, en la sentencia se expone que en cuanto a las necesidades de la cónyuge, la accionante no fundamenta su estado de necesidad y solo argumenta que el demandado ha descuidado totalmente sus necesidades, por lo que no está justificado que su conyugue atienda su necesidad alimentaria.

4.- Al contestar la demanda no se ha expuesto ninguna línea argumentativa en relación a las deudas que tiene el padre con terceros, y se tiene certeza que la cónyuge ha consentido la sentencia en el extremo que declara infundada la pretensión de alimentos para ella, pues, se advierte de los actuados judiciales (folio 114) que es docente nombrada y percibe ingresos propios (S/.1843.21).

También que la A quo examinó y tomó en cuenta que sobre el obligado (padre) se realiza un descuento de S/. 2,062.69, quedando un ingreso neto de S/.1341.31, por lo que asumió que cuenta con capacidad económica para atender las necesidades de su hijo.

5.- De otro lado, en cuanto a la oportunidad para ofrecer medios probatorios nuevos, se tiene que tomar en cuenta que de acuerdo al principio de vinculación y formalidad,

los medios probatorios son presentados conjuntamente con la demanda y la contestación o contradicción. Es más, en materia procesal civil, se ha regulado en el artículo 374 del código procesal civil, que estos pueden ser ofrecidos en la vía procesal de conocimientos y en la vía procesal abreviada, al formular el recurso de apelación o en la absolución de agravios, y siempre que estén referidos a algún hecho nuevo ocurrido después de la etapa postulatoria del proceso, que sea relevante para resolver la litis. O, cuando se trata de documentos expedidos con fecha posterior al inicio del proceso o que comprobadamente no se hayan podido obtener o conocer antes del inicio del proceso, por la parte que los ofrece. En línea de principio con esta sistemática procesal, no es posible admitir a trámite el ofrecimiento de medio probatorio con el recurso de apelación en los procesos sumarísimos. Tan es así, que conforme al artículo 559 numeral 2) del código procesal civil, ni siquiera procede informe sobre los hechos en la audiencia de la vista de la causa; aun cuando de hecho esto ocurre, solo se trata de una mala práctica forense.--- Y si estos principios, como el de eventualidad y preclusión se pueden flexivizar, tendría que hacerse siempre en la óptica de tutelar el amparo de familia, esto es, protegiendo al niño; pues este el fin superlativo del derecho de familia que se busca proteger.

6.- Finalmente, al tratarse de una obligación de ambos padres, el porcentaje fijado por el Juez de Primera Instancia, regula cierta equidad en la obligación para ambos padres; por lo que tampoco estimamos prudente modificarlo.

DECISION JURISDICCIONAL.

Por tales razones, el señor Juez del Segundo Juzgado Permanente Especializado en familia de Tumbes, de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **FALLA: CONFIRMANDO LA SENTENCIA DEL VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES. - E INFUNDADOS LOS DOS RECURSOS DE APELACION** por el lado de la demandante en la persona de **N. N. A. CH.** y por el lado del demandado en la persona de **J. C. B.**, ordeno que se devuelva al Juzgado de origen; con cargo.

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de puntos controvertidos con la posición de las partes	Los hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, son idóneas para la sustentación de la causal invocada	La congruencia de medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas	El derecho de defensa de forma y previos que hubiere hecho uso las partes en el proceso judicial en estudio.	La intervención del Ministerio Público	El cumplimiento de los plazos en el proceso	La impugnación como un acto procesal de partes	Claridad de las resoluciones judiciales
Proceso sobre Alimentos en el expediente N° 00948-2017-0-2601-JP-FC-02; Distrito Judicial de Tumbes – Perú. 2020									

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación																
5	Mejora del marco teórico y metodológico																
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos																
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos																
9	Presentación de resultados																
10	Análisis e Interpretación de los resultados																
11	Redacción del informe preliminar																
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																
16	Redacción de artículo científico																

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
· Impresiones			
· Fotocopias			
· Empastado			
· Papel bond A-4 (500 hojas)			
· Lapiceros			
Servicios			
· Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
· Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
· Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
· Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
· Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
· Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
· Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			
Total presupuesto no desembolsable			
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre Alimentos, en el expediente N° 00948-2017-0-2601-JP-FC-02, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes - Perú. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Administración de Justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc.. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Tumbes, mayo del 2020.

Infante Elizalde, María Milagros

DNI N°

INFORME

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

es.scribd.com

Fuente de Internet

8%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo